



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES. **Fecha:** 9 de marzo de 1988

SUMARIO:

CAPITULOS:		PAGINAS:
I	Instalación de la Sesión	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	
III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "Primer debate del Proyecto de Decreto que crea pensión vitalicia en favor del doctor Miguel Angel Varea Terán".	
IV	SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "Conocimiento y aprobación del Proyecto de Ley de Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio (continuación)".	
V	TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA " Segundo debate del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Cooperativas".	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE CO- **Fecha:** 9 de marzo de 1988
MISIONES

SUMARIO:

CAPITULOS:

PAGINAS

- | | |
|------|--|
| VI | CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"Primer debate del Proyecto de Decreto que Establece el Subsidio por el tiempo de servicio para los empleados de la Autoridad Portuaria de Guayaquil". |
| VII | QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"Segundo debate del Proyecto de Decreto que Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, donar un lote de terreno de su propiedad a la Cooperativa "28 de Septiembre" de la Parroquia-El Cambio, Cantón Machala, Provincia de El Oro".- |
| VIII | SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
"Lectura del Proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar la Mora Patronal." |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES

Fecha: 9 de marzo de 1988

SUMARIO:

CAPITULOS:

PAGINAS

IX

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL
DIA:

"Lectura del Proyecto de Ley
Especial de Mutualidades Univer-
sitarias y Politécnicas".

X

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL -
DIA:

"Segundo debate del Proyecto de
Ley de Cesantía y Mortuoria pa-
ra los Empleados civiles de la
Comisión de Tránsito del Guayas".

XI

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

"Primer debate del Proyecto que
reforma el Decreto Legislativo de
doce de Octubre de mil novecien-
tos cuatro, referente a los Herede-
ros de los Fallecidos en Combates
de Angoteros y Solano".

XII

DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

"Segundo debate del Proyecto de --

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. VEINTISIETE**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES

Fecha: 9 de marzo de 1988

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- XII Ley Reformatoria del Código
Civil. Libro I.
- XIII Clausura de la Sesión.

PAGINAS:

GAV/mcb.





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO
COMISIONES

Fecha: 9 DE MARZO DE 1988

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

	INTERVENCIONES DE LOS H. DIPUTADOS:	
	H. PALLARES ZALDUMBIDE	68
XII	DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.	
	INTERVENCIONES DE LOS H. - DIPUTADOS:	
	H. ROCHA ROMERO	81
XIII	CLAUSURA DE LA SESION	82

GAV/mcb.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Señor VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES

Fecha: 9 DE MARZO DE 1988

INDICE:

CAPITULO;		PAGINAS:
I	INSTALACION DE LA SESION	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA INTERVENCION DE LOS H. - DIPUTADOS; H. ROMERO BARBERIS	3
	H. ROCHA ROMERO	4
	H. MACHADO ARROYO	5
III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: INTERVENCIONES DE LOS H. DI- PUTADOS:	
IV	SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA; INTERVENCIONES DE LOS H. DI- PUTADOS; H. ROCHA ROMERO	17 , 24
V	TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA;	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO
DE COMISIONES

Fecha: 9 DE MARZO DE 1988

INDICE:

CAPITULOS;

PAGINAS;

V	INTERVENCIONES DE LOS H. DIPUTADOS: H. SERRANO SERRANO	41
VI	CUARTO PUNTO DEL ORDEN - DEL DIA; INTERVENCIONES DE LOS H. DIPUTADOS; H. PALLARES ZALDUMBIDE	43
VII	QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. INTERVENCIONES DE LOS H. DIPUTADOS: H. LUCERO BOLAÑOS H. SERRANO SERRANO H. BRAVO VIVAR	45 , 47 46 48 , 49
VIII	SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. INTERVENCIONES DE LOS H. DIPUTADOS: H. ROMERO BARBERIS H. ROCHA ROMERO	52 52



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTISIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES

Fecha: 9 DE MARZO DE 1988

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

	H. LUCERO BOLAÑOS	55
	H. BACA BARTHELOTTI	56
	H. SERRANO SERRANO	57
IX	SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. INTERVENCIONES DE LOS H. DIPUTADOS:	
	H. BRAVO VIVAR	65
	H. RODRIGUEZ PAREDES	67
	H. ROCHA ROMERO	67
	H. PALLARES ZALDUMBIDE	68
X	OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. INTERVENCIONES DE LOS H. - DIPUTADOS:	
	SERRANO SERRANO	74
XI	NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.	

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas y veinte minutos.-

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, en su orden.-

Concurren a la presente sesión los siguientes señores diputados:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. Pallares Zaldumbide Luis.
H. Lucero Solis Oswaldo.
H. Niama Rodríguez Gerardo.
H. Machado Arroyo Gonzalo.
H. Baca Barthelotti Washington.
H. Romero Barberis Patricio.
H. Molina Montalvo Edgar.

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Maugé Mosquera René.
H. Rocha Romero Absalón.
H. Delgado Jara Diego.
H. Dávalos Arroba Fernando.
H. Velez Verduga César.
H. Santos Vera Marcelo..

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

H. Lucero Bolaños Wilfrido.
H. Morillo Villarreal Marco.
H. Rodríguez Paredes Fernando.

./.

H. Valdivieso Eguiguren Rogelio.

H. Bravo Vivar Noé.

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.

H. Delgado Coppiano Enrique.

H. Bucaram Ortiz Adolfo.

H. Vargas Pazzos René.

H. Serrano Serrano Segundo.

H. Rey Trelles Duman.

H. Restrepo Guzmán Camilo.

H. Colamarco Intriago Italo

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Señor Secretario, hay quórum?.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la sala dieciséis diputados, por tanto existe el quórum reglamentario..-----

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Lea el Orden del Día.-----

-II-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Vespertina del día miércoles nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, es como sigue : Uno.- Conocimiento y aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio.- (continuación).- Dos.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Cooperativas.- Tres.- Primer debate del Proyecto de Decreto que establece el subsidio por el tiempo de servicio para los empleados de la Autoridad Por-

./.

tuaria de Guayaquil.- Cuatro.- Segundo debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería donar un lote de terreno de su propiedad a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre " de la Parroquia El Cambio, Cantón Machala de la Provincia de El Oro. Cinco.- Lectura del Proyecto de Ley para prevenir y sancionar la Mora Patronal. Seis.- Lectura del Proyecto de Ley Especial de Mutualidades Universitarias y Politécnicas . Siete. Segundo debate del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas. Ocho.- Primer debate del Proyecto que Reforma el Decreto legislativo de doce de octubre de mil novecientos cuatro.- Nueve.- Primer debate del Proyecto de Decreto que crea pensión vitalicia en favor del doctor Miguel Angel Varea Terán. Diez.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil, Libro Primero.- Es todo , señor Presidente, el Orden del Día.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: antes de comenzar el Orden del Día, quiero solicitar que el Plenario conceda a la Presidencia del Congreso, doce días de licencia a partir de mañana, hasta el veintiuno de marzo. Los señores diputados que estén de acuerdo con esta solicitud, que se dignen levantar el brazo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: por unanimidad de dieciocho diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Romero, sobre el Orden del Día.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: deseo plantear a la resolución del Plenario de las Comisiones un hecho que me parece de estricta justicia y que es una práctica establecida ya en el Parlamento Nacional. A raíz del doloroso y penoso fallecimiento del doctor Carlos Feraud Blum, considero que al igual que en otras ocasiones, el Congreso debe disponer que las dietas que le corresponde hasta cumplir el tiempo para el cual fue nominado el señor doctor Carlos

..

Feraud Blum, vaya en beneficio de la viuda de dicho distinguido legislador. Con todo respeto, señor Presidente, he querido hacer este planteamiento, porque me parece que de estricta justicia; vuelvo a reiterar, existe prácticamente jurisprudencia sobre este hecho aquí, en el Congreso Nacional, y sería largo enumerar la lista de los señores legisladores que desgraciadamente fallecieron, pero que el Congreso tomó esa decisión; de tal manera que, señor Presidente, comedidamente pido a usted, someter a consideración esta petición, a fin de que se le otorgue a la viuda del doctor Feraud, los beneficios que le corresponden, durante el tiempo que le falta para concluir el período para el cual fue electo el doctor Feraud.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el pedido del señor doctor Romero, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciocho votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: pido a usted y por su digno intermedio a los honorables legisladores, que se sirvan respaldar, que el punto nueve del Orden del Día, pase a primero en razón de que fue un proyecto que no recibió ninguna observación en la lectura, y que el informe de la Comisión correspondiente, es favorable; yo creo que en tres minutos se pasa al punto primero, así es que yo planteo, y si es que hay algún diputado que me ayude.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el pedido. Los señores diputados que estén de acuerdo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: doce votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señores legisladores: desde hace algunos viene posponiéndose por diversos motivos, desde luego ajenos a la -

./.

Presidencia del Congreso y al Plenario, el conocimiento de los informes de la Comisión Especial encargada de investigar los acontecimientos del treinta de noviembre y primero de diciembre, ocurridos en el Recinto La Playa, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro; esto constaba como usted sabe para el día martes de la semana anterior, que por estar los diputados en Guayaquil en la inauguración de la oficina del Congreso Nacional, no pudimos estar presentes y sería pospuesto el tratamiento; estaba en el Orden del Día de ayer, y por motivos que todos conocemos, no se pudo tratar. Con todo comedimiento, señor Presidente y señores miembros del Plenario, solicito que este punto sea tratado el día de hoy, porque es urgente, es necesario que el Congreso Nacional y el Plenario de las Comisiones, conozca y resuelva sobre este asunto; le rogaría que se ponga este punto en segundo lugar, en el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable, el día de mañana como el primer punto será tratado, no se lo puso el día de hoy, porque me informaron que el Honorable Santiago Bucaram estaba enfermo, y que por lo tanto, no podía venir, y él era el que iba a hacer la exposición y su informe es el que se va a leer, pero si usted lo pide, mañana en el primer punto del Orden del Día será tratado. Honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- Gracias, señor Presidente: dada la importancia del punto número dos que consta en el Orden del Día, y que por esencia es un sólo artículo, que nos va a tomar unos dos minutos, pido, señor Presidente, que se lo considere en todo caso antes del punto que figura como: "Conocimiento y aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio"; son únicamente dos minutos y es un proyecto de beneficio nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que suba el segundo punto?. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el cambio del Orden del Día propuesto por el Honorable Machado, que se dignen

levantar el brazo.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: seis votos a favor de diecinueve diputados presentes.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No ha sido aprobado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.- -----

-III-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer punto, señor Presidente: "Primer debate del Proyecto de Decreto que crea pensión vitalicia en favor del doctor Miguel Angel Varea Terán"; el informe de la Comisión, dice así, señor Presidente: "Quito, marzo dos de mil novecientos ochenta y ocho.-Señor doctor.- Jorge Zavala Baquerizo.- PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- Presente.- La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, trató el Proyecto de Decreto por el cual se concede una pensión vitalicia al señor doctor Miguel Angel Varea Terán.- Dada la trayectoria del señor doctor Varea, destacado en el foro, en la cátedra, así como en el profundo afán de servicio a la comunidad, la comisión estima con justicia la aprobación del mencionado Proyecto.- El Proyecto se encuentra listo para su conocimiento en primer debate.-Atentamente, suscribe el licenciado Absalón Rocha Romero.- VICEPRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo uno: "Concédese pensión vitalicia al doctor Miguel Angel Varea Terán, en virtud de los relevantes servicios que el beneficiario ha prestado a la nación;.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, aprobado. Artículo dos.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos: "El valor de la pensión

./.

será el equivalente a tres salarios mínimo-vitales mensuales, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones del Estado" del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, y a partir de enero de mil novecientos ochenta y ocho.- ----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, aprobado. Artículo tres.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres: "El presente Decreto regirá desde su promulgación y prevalecerá sobre cualesquier otro que se le oponga".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, aprobado. Considerandos.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas: CONSIDERANDO; Que es deber del Estado reconocer el valioso aporte dado por prestantes ciudadanos al desarrollo social y político del País. Que el doctor Miguel Angel Varea Terán desde la cátedra universitaria, desde el foro, y en el desempeño de importantes funciones públicas, ha constituido ejemplo de honestidad y total entrega al bien común general de la sociedad. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado.- DECRETA.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Aprobado, que pase a la Comisión de lo Laboral y Social. Segundo punto.-----

-IV-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo punto , señor Presidente. corresponde: "Al conocimiento y aprobación del Proyecto de Ley de Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio (continuación)". En la sesión del dos de marzo se aprobaron los artículos del cincuenta y uno al ciento veinte y seis inclusive; corresponde el Capítulo quinto.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Quinto: Seguro del Trabajador Doméstico.- Artículo ciento veintisiete .- Sujeto de Afiliación. - "Los trabajadores domésticos se afiliarán al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo y con sujeción a las normas del reglamento respectivo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Sexto;- Seguro del Clero Secular, Artículo ciento veintiocho .- Sujetos de Afiliación.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social afiliará a los miembros del Clero Secular a partir de enero de mil novecientos setenta y siete, dentro de las condiciones, características y modalidades contempladas en el régimen general relativas a aportes, tiempos de espera para causar beneficios o prestaciones, sus cuantías causas de extinción o suspensión de derechos, comienzos y fin del goce de las prestaciones, caducidad del derecho de las mismas, incompatibilidad, y en general aplicando en lo posible las particularidades propias de cada prestación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento veintinueve.- "Recaudación y envío de Aportes.- "Las Curias Diocesanas serán dentro de sus respectivas jurisdicciones los órganos administrativos encargados de la recaudación y envío de los descuentos y aportes sobre los sueldos teóricos imponibles que para el efecto se determinarán en el correspondiente reglamento. En ningún caso los mínimos teóricos imponibles serán inferiores a las remuneraciones legales mínimas de los trabajadores del sector privado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta.- Cesantía.- "Se considerará cesante para efectos del Seguro Social, el

./.

sacerdote que se separe definitivamente del Ministerio Sacerdotal, previa notificación del propio Obispo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y uno.- Suma de Tiempo de Imposiciones.- "Los tiempos y cuantías de aportes reconocidos en el Seguro del Clero Secular al amparo del Decreto Supremo número trescientos cuarenta y tres y de su reglamento, cuya vigencia se extiende hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se sumarán con los tiempos de afiliación en el seguro general, para efecto de los seguros de invalidez y vejez y para la cooperativa mortuoria".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Séptimo.- Seguro de Trabajadores de Iglesias, Artículo ciento treinta y dos.- Sujetos de afiliación.- "Quedan obligados a la afiliación en el Seguro Social los maestros de Capillas, sacristanes y otras personas que prestan servicio con carácter regular y permanente en las iglesias de Conventos o Curatos Parroquiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y tres.- Reglamentación .- Para efecto de la disposición del Artículo anterior, el IESS dictará los reglamentos pertinentes y fijará para fines exclusivos del Seguro Social, el sueldo imponible de estas personas y las condiciones que deben reunir los referidos trabajadores para tener derecho a la afiliación obligatoria, considerando sobre todo el tiempo que dedican a sus labores, a fin de que aquellos que durante el mes no las dediquen un mínimo de noventa horas, no están obligados al régimen del Seguro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Octavo.- Seguro de Trabajadores

./.

de la Construcción.- Sujetos de Afiliación.- "Los trabajadores de la construcción sean permanentes, temporales, ocasionales o a prueba, serán afiliados obligados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta obligación a los trabajadores que realizan reparaciones locativas de duración menor de treinta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y cinco.- "Trabajadores de la Construcción.- "Se denominan trabajadores de la construcción, para efectos de este régimen, a todos aquellos que directamente prestan sus servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo en la edificación de inmuebles."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Empleadores.- "Son empleadores de la construcción los que contratan servicios de los trabajadores de esta rama o que mandan a ejecutar una obra de edificación de inmuebles, por cuenta propia o ajena".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y siete.- Inscripción del trabajador.- "Los trabajadores de la construcción deberán inscribirse como tales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de manera obligatoria, y , para desarrollar su actividad, necesitan presentar previamente su carnet de inscripción en el mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y ocho.- Inscripción del Patrono.- " Los empleadores, cualquiera que fuese la calidad bajo la cual realizan las obras de edificación de inmuebles, están obligados a obtener su Cédula de Inscripción Patronal en el IESS, y las Municipalidades para otorgar

. / .

los permisos de construcción, exigirán a tales empleadores el certificado de inscripción patronal, sin cuya presentación no se otorgarán los permisos de construcción solicitados."-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y nueve.- Exención de Envío de Avisos.- "El empleador de la construcción no está obligado a remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el Aviso de Entrada ni el Aviso de Salida de sus trabajadores y el tiempo de trabajo de éstos se acreditará únicamente con la planilla de remisión de aportes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cuarenta.- Fondos de Reserva.- "A partir del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, cualquiera que fuese el tiempo de aseguramiento de los trabajadores de la construcción, el empleador remitirá al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, junto con las demás aportaciones mensuales, el valor equivalente a la doceava parte, o sea el ocho punto treinta y tres por ciento del salario percibido por el trabajador. Esta doceava parte constituye el Fondo de Reserva que el IESS acreditará a los trabajadores de la construcción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cuarenta y uno.- Aportación Proporcional por Semana Integral.- "Si la relación laboral termina antes de cumplidas las cinco jornadas que por semana tiene que hacer el trabajador de la construcción, su empleador al confeccionar las planillas de aportes para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluirá la parte proporcional de la semana integral".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cuarenta y dos.- Control de Afiliación.- "El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, los Bancos Privados con Sección Hipotecaria y las Mutualistas, remitirán mensualmente al IESS la información referente a los créditos concedidos para edificación de inmuebles, a fin de controlar la afiliación de los trabajadores que sean ocupados en ellos. Las Municipalidades remitirán al IESS informes mensuales sobre los permisos de construcción que fueren concedidos en sus respectivas circunscripciones cantonales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Noveno.-Seguridad Social Marginal.- Artículo ciento cuarenta y tres.- Programa para Población Marginada.- "El IESS implantará un programa de Seguridad Social dirigido a la población marginada, con ingresos inferiores al salario mínimo vital y que no está amparada por otra clase de seguros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cuarenta y cuatro.- Fondo de Seguridad Social Marginada.- "Créase el Fondo de Seguridad Social Marginal, que servirá para financiar el desarrollo del programa al que se refiere el Artículo anterior, el mismo que contará con los siguientes recursos: a) Las asignaciones que hiciere el Consejo Superior del IESS en cada ejercicio presupuestario, tomando de las utilidades que generen las inversiones realizadas por el IESS. b) Los valores a los que se refiere el inciso segundo del Artículo dos del Decreto Legislativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Registro Oficial número ciento uno de ocho de enero de mil novecientos ochenta, los cuales dejarán de pagarse a la Contraloría General del Estado;y, c) Las asignaciones estatales, municipales o de cualquier otra clase de entidades públicas o privadas, así como las de organismos internacionales o gobiernos extranjeros".

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cuarenta y cinco.-
Infraestructura administrativa.- "El IESS, mediante resolución,
organizará la infraestructura administrativa indispensable
para la plena ejecución del programa y establecerá la utiliza-
ción de los recursos del Fondo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo décimo.- Afiliación de Nota-
rios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercanti-
les.- Artículo ciento cuarenta y seis.- Sujetos de Afiliación.-
"Los notarios, registradores de la propiedad y registradores
mercantiles aportarán al régimen del Seguro Social, sobre
los ingresos declarados para efectos del pago del impuesto
a la renta , tales aportaciones no podrán ser superiores a
las de los Ministros Jueces de las respectivas Cortes Superio-
res, ni menores a las cantidades que aportan en la actualidad.-
El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social, reglamentará el régimen de aportaciones de los mencio-
nados funcionarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Décimo Primero.- Afiliación
de Choferes Profesionales.- Artículo ciento cuarenta y siete.-
Sujetos de Afiliación.- "Los choferes profesionales que sin
relación de dependencia fueren miembros de los sindicatos,
cooperativas y empresas de transporte terrestre, podrán afiliar-
se al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sometiéndose
a las regulaciones legales y reglamentarias aplicables al
seguro obligatorio general, para lo cual, la organización
respectiva adoptará la calidad de patrono.- La afiliación
a la que se refiere este Artículo, no podrá ser con salario
inferior al mínimo vital ni mayor al máximo establecido legal-
mente.- Ningún chofer profesional sin relación de dependencia
podrá obtener doble afiliación al Instituto Ecuatoriano de

./.

de Seguridad Social.- El chofer afiliado al IESS por una organización social que por cualquier motivo deje de pertenecer a ella podrá continuar como afiliado voluntario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Décimo Segundo.- Afiliación de Artistas Profesionales.- Artículo ciento cuarenta y ocho.-

"Los artistas afiliados a la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, están sujetos al régimen del Seguro Social Ecuatoriano, de conformidad con esta Ley. El artista afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que establece la LEy, quedará amparado por las prestaciones de enfermedad, maternidad, vejez, muerte, riesgos del trabajo y las demás que establece la Ley del Seguro Social Obligatorio, los Estatutos y el Reglamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las aportaciones y el período de protección, se contarán y serán los mismos que en el Seguro Social General, excepto para el cómputo del seguro de cesantía del seguro general. Para los efectos de este seguro social especial del artista afiliado a la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, la base imponible será la renta declarada por éste al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para tal efecto, la misma que no podrá ser menor de un salario mínimo vital del trabajador en general. Cuando un artista sujeto al régimen del Seguro Social General, por dejar de ser empleado inicie o reanude su afiliación especial, la base imponible se computará como dispone el inciso anterior". Me permito indicar sobre este artículo, señor Presidente, que sean suprimidas las últimas palabras de este inciso, en virtud de que la confrontación última efectuada determina que eso es lo pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Cuarto.- Del Régimen Voluntario.- Artículo ciento cuarenta y nueve.- Afiliación Voluntaria.-

"El IESS está obligado a aceptar la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad que manifieste su voluntad de acogerse a este Régimen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cincuenta .- Pago de Aportes.- "El afiliado voluntario pagará los aportes personales y patronales, sobre los ingresos que realmente perciba u obtenga y, en ningún caso, sobre valores inferiores al salario mínimo vital. El IESS podrá verificar la cuantía de los ingresos reales del afiliado voluntario". Hasta aquí el artículo ciento cincuenta , señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cincuenta y uno.- Prestaciones y Beneficios.- " Los afiliados voluntarios gozarán de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados obligados, en lo referente a los Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos del Trabajo y asistencia por enfermedad y maternidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cincuenta y dos.- Reglamentación.- "El Consejo Superior del IESS reglamentará la afiliación voluntaria para el goce de determinadas prestaciones y fijará las cotizaciones a pagarse por parte de los beneficiarios. Esta modalidad será autofinanciada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Quinto.- Del Régimen Adicional.- Artículo ciento cincuenta y tres.- Contratación.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá contratar Seguros Adicionales , con financiamiento, contabilidad y gastos administrativos a cuenta propia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cincuenta y cuatro.- Objeto de los Seguros Adicionales.- "Mediante los contratos de Seguro Adicional se proporcionarán prestaciones mayores o bajo condiciones más favorables de las señaladas en los

./.

Estatutos para el Seguro Obligatorio"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cincuenta y cinco.-
"Contratación de Seguros Adicionales.- Podrán contratar Seguros Adicionales los asegurados obligados y los patronos en beneficio de sus trabajadores que sean también afiliados obligados.-

Grupos de afiliados de una misma rama de trabajo podrán contratar con el IESS un Seguro Adicional, a fin de obtener jubilaciones de vejez con tiempo de imposiciones o edad inferiores a los señalados en la Ley y en los Estatutos, previo el pago de una prima única que servirá para que se reconozcan, de acuerdo al sistema contratado, los tiempos anteriores de servicio, y de una prima adicional mensual, que serán calculadas para cada contrato de grupo por Asesoría Matemático Actuarial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cincuenta y seis.- Modalidad del Seguro Adicional.- "Los contratos del Seguro Social Adicional podrán ser individuales o colectivos, con pago de prima única o de primas periódicas, según las tarifas y condiciones señaladas por Asesoría Matemático Actuarial y aprobadas por el Consejo Superior del Instituto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cincuenta y siete.- Seguro Adicional por Fondos de Reserva.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social asegurará, con necesidad de examen médico, a sus afiliados que tienen derecho al Fondo de Reserva según el Código del Trabajo, en un Seguro Adicional Obligatorio de rentas fijas, con tarifas y condiciones especiales que serán dictadas por el Instituto, sin considerar el estado familiar de los asegurados.- En este Seguro Adicional, el

./.

fondo de reserva de cada trabajador será empleado como prima única para rentas fijas de jubilación de invalidez o vejez y para rentas de montepío que guarden con la jubilación de la proporción fijada en los Estatutos.-Los afiliados que se acogieren a la facultad conferida en el Decreto Ley de Emergencia número dieciséis, de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete, tendrán derecho a este Seguro Adicional solamente sobre el saldo del fondo de reserva que mantuvieren al momento en que tengan derecho a la prestación. La misma norma se aplicará para las prestaciones a los derechohabientes de dichos afiliados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Me gustaría que los señores asesores para la próxima sesión, nos informen sobre la vigencia de este Artículo. Sucede que ahora el Seguro Social.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acérquese al micrófono honorable.---

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: que me gustaría que para la próxima sesión, nos informe sobre la vigencia de este artículo; pero tengo la impresión de que cuando se le obligó al IESS reconocer intereses sobre los fondos de reserva depositados, automáticamente desapareció la posibilidad de los Seguros Adicionales en base al fondo de reserva. Esto lo dejo anotado como observación, para que los señores asesores de ser posible, en la próxima sesión que continuaremos discutiendo la Codificación de la Legislación del Seguro Social, se pueda aclarar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podrían los señores asesores hacer la explicación en este momento?. Doctor Morales, tiene la palabra.-----

EL DOCTOR MARCO MORALES.- interés que se creó, fue mediante norma reglamentaria y de ninguna manera mediante norma

./.

legal, en la Presidencia de Jaime Roldós Aguilera, por tal razón, se mantiene en esta redacción la norma legal vigente, hasta que sea reformada mediante ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Satisfecha la inquietud honorable?. Continúe , señor Secretario.- Queda aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Artículo ciento cincuenta y ocho.- Balances Actuariales de los Seguros Adicionales.- "Asesoría Matemático Actuarial elaborará los balances actuariales de los Seguros Adicionales, en los términos y plazos fijados para la realización de los balances del Seguro Obligatorio.- Si estos balances actuariales acusaren superávit actuarial, éste se lo utilizará para la creación de un fondo de emergencia hasta el límite que señalen los Estatutos. Si excediera tal límite, el superávit se destinará a mejorar las prestaciones de los mismos seguros, según decisión del Consejo Superior del Instituto.-

En el caso de que acusaren déficit actuarial, éste se cubrirá con el fondo de Emergencia y, si no fuere suficiente, se cubrirá según decisión del Consejo Superior, con aumento de las primas o reducción de los beneficios, o combinando estas dos medidas.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título sexto.- De los Sueldos y Salarios. Artículo ciento cincuenta y nueve.- Definición de Sueldo y Salario.- "Para los efectos de esta Ley, se tendrá por sueldo o salario de los empleados privados y obreros, la remuneración total, incluyendo lo que correspondiere por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derecho de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio. Se tendrá por sueldo de los servidores públicos el que se define y determina en la Ley respectiva.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta.- Categoría de Remuneraciones.-"En los Estatutos del IESS podrán restablecerse categorías de sueldos y salarios dentro de las cuales se clasificarán los asegurados. En cada categoría se fijará un sueldo o salario base para los fines del Seguro.- Tratándose de asegurados que perciban sueldos o salarios variables o que comprendan ingresos variables como comisiones, participación en beneficios, remuneraciones a destajo, etcétera, el Consejo Superior fijará en los Estatutos las normas para establecer las categorías a que pertenezcan.- Para los casos de trabajadores que sirvan a varios empleadores, los Estatutos indicarán el procedimiento para restablecer la categoría, recaudar aportes etcétera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta y uno.- Aportación sobre beneficios de habitación y alimentación.- "Si además del sueldo o salario en dinero, el afiliado al Instituto recibiere una parte de su remuneración en habitación o alimentación o en una y otra, se estimará su sueldo o salario como aumentado en un porcentaje que fijarán los Estatutos para efecto de la determinación de la categoría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta y dos.- Aporte de los Aprendices.- "A los aprendices que no perciban sueldo o salario en dinero se les considerará comprendidos en la categoría inferior de sueldos y salarios. Los aportes, tanto patronales como personales, de los aprendices, serán de cargo del patrono".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta y tres.- Cuantía Máxima de Pensiones.- "Si el sueldo o salario supera la cuantía fijada en los Estatutos como límite máximo, no se considerará el excedente, para los efectos de esta Ley.- El IESS podrá fijar en sus Estatutos un límite a los sueldos o salarios par efectos del cálculo de las pensiones de invalidez, vejez y muerte, aunque el pago de aportes se hiciera sobre la remuneración que realmente perciban los asegurados, caso en el cual el mismo Instituto determinará la mejora de renta que corresponda a éstos por excedente de cotización sobre el indicado máximo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Séptimo.- De los Recursos del Seguro Social y de su Recaudación.- Capítulo I.- De los Recursos.- Artículo ciento sesenta y cuatro.- Normas Generales.- "Son recursos generales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los señalados en esta Ley o en Leyes Especiales. En los Estatutos del Instituto se fijarán, según principios actuariales, las cuotas necesarias para cubrir cada una de las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Maternidad, invalidez, Vejez y Muerte, para los gastos administrativos y para la constitución de las reservas.- Los recursos del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales son de cargo exclusivo de los patronos y se fijarán por el Consejo Superior, de acuerdo con el dictamen de Asesoría Matemático Actuarial mediante tarifas que cubran las prestaciones, los capitales constitutivos de las rentas líquidas y los gastos administrativos. Las primas se fijarán en proporción al monto de los sueldos y salarios, a los riesgos inherentes a la empresa y a la actividad peculiar del trabajador.- La suficiencia de los recursos debe ser examinada periódicamente, por lo menos cada tres años, por Asesoría Matemático Actuarial, con oportunidad de los Balances Actuariales y según la investigación estadística del desarrollo de los fenómenos colectivos".- -----

./.

DEL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta y cinco.- Recursos.- Son fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: 1.- Los que tiene acumulados y los demás que por aportes o por cualquier otro concepto le correspondiere recaudar de acuerdo con las Leyes; Dos.- La imposición personal del siete por ciento de los sueldos de los servidores públicos, empleados de banco, de Compañías de Seguro Privado y de los empleados del propio Instituto. Tres.- La imposición personal del cinco por ciento de los sueldos y salarios de los empleados privados y obreros; Cuatro.- La imposición personal del cinco por ciento sobre las pensiones de jubilación a cargo del Estado; Cinco.- La imposición patronal del siete por ciento de los sueldos que pagarán las instituciones bancarias por sus funcionarios y empleados; Seis.- La imposición patronal del siete por ciento de los sueldos y salarios de los empleados privados y obreros; Siete.- La imposición patronal del siete por ciento de los sueldos que pagarán las municipalidades y más entidades públicas financieramente descentralizadas; Ocho.- El aporte de los asegurados voluntarios y de los que continúen voluntariamente asegurados, fijados por el Instituto; Nueve.- El aporte patronal del Estado, igual al cinco por ciento de los sueldos de sus funcionarios y servidores; Diez.- La contribución del Estado equivalente al cuarenta por ciento de las pensiones que paga el Instituto; Once.- La imposición del catorce por ciento que pagarán los funcionarios y empleados de la Función Jurisdiccional u otras dependencias que presten servicios públicos, mediante remuneración variable, no fijada en los presupuestos periódicos, sino establecida en aranceles u otra forma. Esta imposición se calculará sobre las remuneraciones o sueldos de los presupuestos fiscales a los cuales se asimilen los respectivos cargos, según resolución del Instituto. Doce.- El aporte del cinco por ciento del empleador agrícola del salario percibido por el trabajador agrícola; Trece.- El tres por ciento del salario como aporte personal del trabajador agrícola; Catorce.- El uno por ciento del salario mínimo vital de los trabajadores en general que deben pagar como aporte mensual los jefes de familia afiliados al

Seguro Social Campesino. Quince.- El uno por ciento de los aportes al IESS para el Seguro Social Campesino, dividido de la siguiente manera: el cero treinta por ciento al Estado, el cero coma treinta y cinco por ciento a los asalariados afiliados al Régimen del Seguro Social y el cero punto treinta y cinco por ciento a todos los empleadores. Dieciséis.- Los recursos destinados al financiamiento del fondo de Seguridad Social Marginal compuesto de: Las asignaciones que hiciera el Consejo Superior del IESS en cada ejercicio presupuestario, tomando de las utilidades que generen las inversiones realizadas por el IESS. Los valores a los que se refiere el inciso segundo del artículo dos del Decreto Legislativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Registro Oficial número ciento uno, de ocho de enero de mil novecientos ochenta, los cuales dejarán de pagarse a la Contraloría General del Estado; y, Las asignaciones estatales, municipales o de cualquier otra clase de entidades públicas o privadas, así como de los organismos internacionales o gobiernos extranjeros. Diecisiete.- Los aportes para el Seguro Familiar de que trata el Artículo cuarenta y tres, los cuales fijará el Instituto en un reglamento especial, de acuerdo con la Asesoría Matemático Actuarial; Dieciocho.- Las primas para los Seguros Adicionales según el Título de esta Ley, las cuales fijará el Instituto en un reglamento especial, de acuerdo con la Asesoría Matemático Actuarial; Diecinueve.- La imposición personal del uno por ciento de los sueldos y salarios de los afiliados, de los militares y policías en servicio activo, y de las pensiones civiles, militares y policiales o del Estado, para la Cooperativa Mortuoria; Veinte.- El aporte personal mensual del dos por ciento del sueldo de sus afiliados, destinado al Seguro de cesantía.- Veintiuno.- El aporte patronal del uno por ciento de los sueldos y salarios que perciban los servidores públicos, los empleados privados, los obreros, los profesores, los empleados de banco y los de instituciones autónomas sujetas al Régimen del Instituto, para el Seguro de Cesantía. Veintidós.- El producto de los descuentos y de las multas impuestas a los profesores que se destinará a su Seguro de Cesantía; Veintitrés

La contribución del Estado dedicada a la defensa del campesinado que consistirá en un aporte anual de seiscientos mil sucres; Veinticuatro.- Los fondos de reserva que, según las Leyes, corresponden a los asegurados y a los trabajadores agrícolas, y que serán depositados conforme a las disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes; Veinticinco;

El fondo de reserva para todos los empleados fiscales, municipales y de entidades públicas financieramente descentralizadas. Veintiseis.- El aporte patronal del uno coma cinco por ciento mensual sobre los sueldos y salarios imponibles, a cargo de los patronos públicos y de las empresas y patronos privados, para financiar el Seguro de Riesgos del Trabajo (accidentes y enfermedades profesionales); Veintisiete.- El aporte patronal del uno por ciento mensual sobre los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros, a cargo de las funciones o poderes del Estado y de las empresas y patronos de carácter privado o fiscal, aporte que servirá de base para la concesión de un subsidio en dinero por incapacidad originada en enfermedad, prestación que se regulará en el Reglamento respectivo; Veintiocho.- El aporte del uno por ciento de las remuneraciones imponibles o pensiones a cargo de los asegurados y de los jubilados del IESS, para financiar la décima tercera y décima cuarta pensiones para los beneficiarios de invalidez, vejez y muerte; Veintinueve.-

Las utilidades de las inversiones; Treinta.- Los aportes correspondientes a las afiliaciones especiales no previstos en este Artículo; Treinta y uno.- El producto de las multas que imponga el Instituto; Treinta y dos.- El producto de las multas que impongan los jueces, de conformidad con la Ley, a los litigantes de mala fé; Treinta y tres.- Los intereses que excedan al máximo que la Ley permita estipular para el contrato de mutuo, que se destinará a financiar el Seguro Campesino; y Treinta y cuatro.- Los recursos que otras disposiciones legales o contractuales, o por donaciones, legados, asignaciones o subvenciones, se destinaren al Instituto.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

./.

EL H. ROCHA ROMERO.- Me permito la siguiente consulta, con su venia, señor Presidente; si bien es cierto que el treinta y cuatro dice: "Los recursos que por otras disposiciones legales o contractuales o por donaciones... " etcétera. Sucede que en la Ley ochenta y uno que creó el Seguro Social Campesino, consta un aporte oblogatorio del Estado, que nunca podrá ser inferior a quince millones de sucres anuales; creo que sería conveniente que ese no entre en el treinta y cuatro, sino que se lo ponga expresamente. Entonces, yo sugiero que el treinta y cuatro debería ser treinta y cinco, y que el treinta y cuatro sea aquella Disposición de la Ley ochenta y uno, que dice: "El aporte del Estado para el Seguro Social Campesino, que no podrá ser inferior a quince millones de sucres anuales". Creo que vale la pena que en la Codificación se lo recoja expresamente-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda pendiente este artículo, hasta tanto los asesores vuelvan a tomar conocimiento junto con la Comisión de Codificación. Continúe, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta y seis.- Variaciones en los Porcentajes de Aportación.- "Los porcentajes de imposiciones sobre los sueldos y salarios señalados en el artículo precedente podrán tolerar ligeras variaciones dentro de los límites impuestos por el sistema de categorías y las que se hicieren necesarias para el redondeamiento de cifras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ~~ciento~~ ciento sesenta y siete.- Recursos de los Seguros de Enfermedad y Maternidad.- "Se destinan específicamente para el financiamiento de la prestación médica y los subsidios en dinero por enfermedad y maternidad a que tengan derecho los asegurados del Instituto, los siguientes recursos: Uno.- El tres punto cuarenta y uno por ciento del sueldo del afiliado; se tomará de los aportes que consigne el patrono; dos.- Las primas para los seguros de enfermedad

1.

y maternidad de los familiares de los asegurados; Tres.- El uno por ciento del aporte patronal para el subsidio en dinero; Cuatro los porcentajes de las primas del Seguro de Riesgos del Trabajo, de acuerdo con lo que fijaren los Estatutos.; Cinco.- El veinticinco por ciento del excedente de utilidades líquidas del Instituto en las inversiones que sobrepasen el interés actuarial, que sirven para financiar las prestaciones de invalidez, vejez y muerte. De este ingreso se llevará contabilidad separada y no se podrá usar sino para la compra de inmuebles y construcciones y equipamiento de edificios destinados al servicio médico o amortizaciones de préstamos obtenidos con el mismo fin. Mientras dichas inversiones no se realicen, estos fondos se destinarán a la compra de cédulas calificadas; y, Seis.- Los recursos que por otras disposiciones legales o, por donaciones o subvenciones, se destinaren a financiar las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Maternidad.- Siete.- El fondo de reserva para todos los empleados fiscales, municipales, y de entidades públicas financieramente descentralizadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.- De la Recaudación.- Artículo ciento sesenta y ocho.- Recaudación de Aportes del Sector Público y Bancario.- "En el Presupuesto General del Estado, previa su aprobación por el Congreso Nacional, se hará constar, obligatoriamente, las partidas suficientes para el pago de aportes y fondos de reserva de todos los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como la partida correspondiente al pago del cuarenta por ciento de las pensiones a que se refiere el numeral diez del artículo ciento sesenta y cinco, valores que serán retenidos y transferidos al IESS por el Banco Central de Ecuador. Las cantidades correspondientes se transferirán y pagarán por mensualidades vencidas, dentro del ejercicio financiero, bajo la responsabilidad de los respectivos funcionarios. El aporte patronal del Estado por sus trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se remitirán conjuntamente con los aportes personales.- Las municipalidades y otras entidades de derecho público,

./.

así como los Bancos, también harán constar necesariamente en sus presupuestos, las partidas destinadas al pago de aportes patronales al IESS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta y nueve.- Procedimiento para el pago de Aportes de Trabajadores Fiscales.- "Los aportes personales y patronales, descuentos por préstamos y los demás que ordenare el Instituto sobre los sueldos y salarios de los empleados y obreros que son pagados por el Fisco, inclusive en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional serán pagados directamente al Instituto por la Tesorería General de la Nación. Para tal efecto el Ministerio de Finanzas expedirá los Acuerdos de Transferencia formulados en dos partes: una que comprenda los aportes patronales y personales y los descuentos ordenados por el Instituto; y otra que comprenda los sueldos y salarios líquidos. En ningún caso podrá hacerse solamente la transferencia de sueldos líquidos postergando la de aportes y descuentos, sino que obligatoriamente se transferirán, en forma simultánea, las cantidades destinadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Junto con los valores antes indicados, el Tesoro General de la Nación remitirá al Instituto las planillas de aporte y descuentos y las respectivas solicitudes de fondos, y el Instituto, a su vez, enviará con oportunidad debida, tanto a la Tesorería General de la Nación como al Ministerio de Finanzas, las órdenes de descuentos para empleados y obreros al servicio fiscal.- El Ministerio de Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto de este artículo, expedirá los respectivos reglamentos. El cumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la destitución del Tesorero General de la Nación".

EL SEÑOR PRESIDENTE:- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO .- Artículo Ciento setenta.- Responsabilidad del Tesorero General de la Nación. "El Tesorero General de la Nación es personal y pecuniariamente responsable del

./.

envío oportuno, dentro de los términos legales señalados por el IESS, de los aportes personales, patronales y otros descuentos. El citado funcionario, para los efectos mencionados en este artículo, tendrá la calidad de depositario, quedando prohibido emplear el dinero depositado, bajo las responsabilidades establecidas en el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales, civiles y penales pertinentes, sin perjuicio de su remoción que se decretará obligatoriamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento setenta y uno.- Retención de aportes por el Banco Central.- "El Banco Central del Ecuador se halla obligado a proceder a la retención automática de lo que corresponde a los aportes patronales e individuales y más descuentos ordenados por el IESS a los patronos de Instituciones de Derecho Público, de acuerdo a lo establecido en los respectivos presupuestos, debiendo periódicamente realizar los reembolsos que procedan, en la real aplicación presupuestaria. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al Banco Central oportunamente las planillas para proceder --- a la retención automática. Todo ello sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo ciento ochenta y cuatro."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento setenta y dos.- Obligatoriedad de remisión de aportes.- "Los tesoreros, oficiales, pagadores, habilitados, agentes de retención y más funcionarios y empleados que tuvieren el deber legal de pagar remuneraciones a los trabajadores que, estando sujetos al Régimen del Seguro Social Obligatorio, presten servicios en las demás entidades del sector público enumeradas en la Constitución Política de la República, están obligados a remitir al IESS los aportes patronales y más descuentos que se ordenaren, dentro del plazo

./.

y condiciones señalados en las leyes , estatutos y reglamentos, con las responsabilidades a que se refiere el Artículo ciento setenta para el Tesorero General de la Nación ".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento setenta y tres.- " Responsabilidad solidaria de los empleadores privados, mandatarios y representantes.- Iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la remisión al IESS, dentro de los plazos reglamentarios, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren. La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidos en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste ".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento setenta y cuatro.- " Retención de Cesantía y Fondos de Reserva.- Una vez que se estableciere un cargo contra los patronos, oficiales pagadores, cajeros, habilitados, tesoreros, gerentes y más personeros responsables del pago de sueldos y remisión de aportes y descuentos al Instituto, o que tuvieran a su cargo o manejen el dinero o especies del Seguro Social, éstos no tendrán derecho a la prestación del Seguro de Cesantía ni a la devolución de fondos de reserva. Esta situación se mantendrá hasta que, por sentencia ejecutoriada se declare la falta de responsabilidad de la persona o personas comprendidas en esta disposición".- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO:.- Artículo ciento setenta y cinco.- "Prohibición de cancelar cauciones.- La Contraloría General no podrá cancelar las cauciones de los rindentes fiscales

o municipales o de instituciones públicas autónomas sin antes comprobar que éstas hayan cubierto todas sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para cuyo efecto será indispensable el informe previo del respectivo Director Regional de la Institución". - ----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento setenta y seis.- "Sancción penal por falta de remisión de aportes descontados al trabajador.- El empleador o su representante o la persona legalmente responsable, que habiendo retenido aportes personales, descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio, o dividendos por préstamos hipotecarios o quirografarios de sus trabajadores no los hubiere depositado en el IESS, será reo del delito de estafa tipificado en el Artículo quinientos sesenta del Código Penal, si notificado por el Juez Penal competente no solucionare la obligación dentro de quince días. El Director Regional del Instituto, inmediatamente de producida la mora patronal, pedirá al Juez Penal competente que se notifique al empleador y una vez vencido el plazo de quince días presentará la denuncia respectiva, sin perjuicio de que pueda comparecer como acusador. Si los tesoreros, oficiales pagadores o más empleados encargados del pago de sueldo de entidades públicas, o semipúblicas, demostraren que no se realizó efectivamente el descuento de los aportes personales y más descuentos ordenados por el Instituto, par falta de disponibilidades suficientes, no serán responsables personalmente del delito señalado en el inciso anterior. Pero si no se hubiere realizado el descuento de tales aportes por disposición de autoridad superior, pese a haber disponibilidades para ello, o no se hubiere remitido por tal motivo oportunamente esos valores al Instituto, la responsabilidad señalada en el inciso anterior recaerá en la persona del funcionario que hubiere ordenado". ----

EL SEÑOR PRESIDENTE-- Aprobado.- -----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento setenta y siete.- Nulidad de pago directo de aportes al trabajador.- "Con la excepción contemplada en el Código del Trabajo, toda transacción, pago o entrega que se hiciere directamente al trabajador relacionada a aportes, descuentos o fondos de reserva, será nula y no obligará al Instituto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento sesenta y ocho.- Retención de Créditos del IESS.- Los créditos a favor del Instituto, inclusive intereses de mora y multas, se recaudarán mediante retenciones de los sueldos y salarios de los afiliados. A requerimiento del Instituto, los patronos y oficiales pagadores se hallan obligados a efectuar dichas retenciones bajo su responsabilidad personal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento setenta y nueve.- Derecho del empleador para descontar aportes al trabajador.- Sin perjuicio de las obligaciones patronales correspondientes, el patrono tiene derecho a descontar a los afiliados, al efectuar los pagos de sueldos y salarios, el valor de los aportes personales, el de los descuentos por otros conceptos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y el de las multas que éste impusiere a sus afiliados. Si el patrono no ha hecho uso del derecho a descontar los aportes personales, al efectuar el pago de sueldos y salarios, podrá ejercerlo en el pago siguiente o subsiguiente, como plazo máximo. Si no lo hiciere, esos aportes personales quedarán también de cargo del patrono, sin derecho a reembolso."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta.- Obligación de Bancos depositarios de fondos de Entidades Públicas.- "Todos los Bancos depositarios de fondos de entidades públicas están

./.

obligados a entregar, con antelación a cualquier otro egreso, los valores que requiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de aportes, descuentos y otras obligaciones periódicas que provengan de convenios suscritos con el Instituto y relativos a estos conceptos. Para tal fin, el Instituto notificará oportunamente al banco depositario y a la entidad correspondiente, el valor de dichas obligaciones. Las entidades públicas interesadas en que el ejercicio de esta facultad por parte del IESS quede regulada, deberán celebrar convenio para garantizar la oportuna solución de sus obligaciones derivadas de esta Ley."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y uno.- Retención de Aportes a Contratistas de Obras Públicas.- "En los contratos que por obras públicas celebraren el Estado y otras entidades de derecho público, se estipulará la obligación de la entidad correspondiente de retener el valor de los descuentos que el Instituto ordenare y que correspondan a obligaciones en mora de la empresa constructora o de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el Seguro Social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.- Ni el fisco ni las demás instituciones de derecho público podrán abonar a los contratistas cantidad alguna mientras no se paguen primero estas obligaciones a favor del IESS.- El fondo de garantía que se establezca en dichos contratos no podrá entregarse mientras no se presente el certificado del Instituto de que se hallan pagadas las obligaciones al Seguro Social, provenientes de dicho contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y dos.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para Contratistas de Obras Públicas.- "Para que el Fisco o cualquier institución de derecho público pueda realizar pagos de planillas por trabajos ejecutados, la empresa contratista deberá presentar previa-

./.

mente la certificación que acredite estar al día el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. Los funcionarios y empleados encargados de tramitar y realizar los pagos de las planillas, serán personal y pecuniariamente responsables del cumplimiento de ese requisito.-- Toda empresa, para la aprobación de reformas estatutarias, incrementos de capital, revalorización de activos, balances y estados financieros, presentará la certificación que acredite estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De la Mora Patronal y Sanciones.- Artículo ciento ochenta y tres.- Intereses y multas por Mora Patronal.- "La mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el IESS, causará un interés equivalente al máximo vigente en el mercado, incrementado en cuatro puntos. Para el cobro del interés arriba fijado, la fracción de mes se tomará como mes completo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y cuatro.- Bloqueo de fondos de entidades públicas y retención.- "Si los Consejos Provinciales, los Concejos Municipales y otras entidades públicas incurrieren en mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y más descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Contralor General del Estado, a solicitud del instituto, ordenará el bloqueo de los fondos comunes y la inmediata retención y entrega al mismo de una cantidad igual al monto de la liquidación que, conjuntamente con la solicitud, presentará el Instituto. Esta medida no obstará el derecho del IESS a perseguir el cobro de lo adeudado mediante la acción coactiva. Las acciones que quedan indicadas

./.

solamente se interrumpirán, si tales entidades suscribieren convenios de purga de mora patronal debidamente garantizados."-

.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y cinco.- Convenio de Purga de Mora Patronal.-"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores, para la recaudación de aportes, fondos de reserva y descuentos de préstamos, con sus respectivos intereses y más recargos legales; convenios que, legal y debidamente garantizados, a raíz de su celebración darán a los trabajadores derecho al goce de las prestaciones a que hubiere lugar, y cuyas obligaciones patronales comprenda el convenio. Los convenios o consolidaciones se celebrarán de acuerdo a las regulaciones de la presente Ley y de las Resoluciones y Normas que dicte el Consejo Superior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo ciento noventa y cinco.-

Estos convenios serán considerados como suficiente título de crédito, líquido, claro, puro, determinado y de plazo vencido para que el Instituto persiga su cancelación por la vía coactiva cuando el deudor incumpliere el pago de dos o más dividendos. La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a la multa señalada en el artículo ciento ochenta y tres."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y seis.- Pago de Convenios con valores fiduciarios del Estado.- "Los convenios de purga de mora que se satisfagan en papeles fiduciarios del Estado, se computarán con cargo a los montos señalados para la compra de estos valores en el Plan de Inversiones que cada año apruebe el Instituto."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y siete.- Conso-

./.

lidación de obligaciones Patronales.- "Podrá también el Instituto celebrar con los empleados, en casos considerados excepcionales, convenios de consolidación de obligaciones patronales, consolidación que comprenderá saldos de convenios incumplidos y obligaciones patronales que se hubieren hecho exigibles con posterioridad a la fecha de celebración de esos convenios."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y ocho.- Organos facultados para autorizar Convenios.- El Consejo Superior, las Comisiones Ejecutivas, el Director General y los Directores del IESS, autorizarán los Convenios y Consolidaciones según su cuantía y en el ámbito de las operaciones económicas de su competencia. Los Convenios y Consolidaciones de hasta un año plazo serán autorizados por los Directores General y Regionales, los de más de un año y hasta cinco años serán autorizados por las Comisiones Ejecutivas; y los que excedan de cinco años por el Consejo Superior."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento ochenta y nueve.- Garantía para Convenios.- "Las garantías que aseguren el fiel cumplimiento de lo estipulado en los Convenios de Purga de mora patronal y en las Consolidaciones, podrán ser bancarios, hipotecarias, prendarias o rendidas por compañías financieras, y serán aceptadas a juicio de los correspondientes organismos competentes del Instituto.- Con excepción de la garantía bancaria que podrá ser igual al valor neto de la obligación con sus intereses y recargos, las otras garantías deberán constituirse sobre bienes cuyo valor sea, por lo menos, igual al doble de la obligación patronal.- Cuando la cuantía de la deuda, materia del convenio, sea de quinientos mil sucres o más, se aceptarán sólo garantías hipotecarias o bancarias.- Podrá aceptarse garantía prendaria cuando se trate de talleres

./.

artesanales o pequeñas industrias, o actividades comerciales cuyo capital no exceda de cincuenta mil sucres. Los convenios de purga de mora patronal que comprendan únicamente obligaciones patronales correspondientes a servicio doméstico, podrá ser garantizados por dos personas de reconocida solvencia moral y económica, quienes se obligarán solidariamente con el empleador. Tales garantes solidarios presentarán al Instituto, obligatoriamente, certificados de propiedad y avalúo catastral en los que conste que son dueños de inmuebles, con los cuales acreditarán su solvencia económica."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa.- Intervención del IESS en Empresas Deudoras.- "En los casos de convenios de purga de mora patronal, cuando se consoliden por segunda vez obligaciones en mora y que fueren superiores a quinientos mil sucres, el Director General del Instituto nombrará un delegado ante la empresa morosa. Los gastos de esta intervención, incluyendo la remuneración del delegado, serán de cargo de la empresa y se liquidarán cuando cese la situación que obligó a intervenir al Seguro Social. El delegado del Instituto fiscalizará a la empresa y vigilará que existan las sumas necesarias para el pago de las obligaciones patronales. Durante el tiempo de la intervención, la empresa no podrá movilizar fondos sin el visto bueno del delegado. El delegado del Instituto tendrá responsabilidad personal y solidaria con el empleador por las cantidades que éste dejare de enviar mensualmente al Instituto por omisión o culpa del mencionado delegado.".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa.- Separación de los Interventores de Empresas.- "El delegado del Instituto podrá ser separado por el Director General si se comprobare omisión o culpa en el cumplimiento de las obligaciones y deberes a él encomendados. En tales casos no habrá lugar al pago de indemnización alguna. Tampoco habrá lugar a reclamación

./.

por desahucio ni por indemnizaciones, cuando termine el mandato del delegado, pues su contrato con el Seguro Social es un contrato sui-géneris a plazo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y dos.- Obligaciones de los Interventores de Empresas.- "Cuando el delegado estimare que la empresa en que interviene está en riesgo de liquidar o quebrar, pondrá el particular en conocimiento de la Dirección General y de Auditoría General del Instituto, para los fines del caso. La misma obligación tendrá el delegado cuando el empleador moroso se negare a la fiscalización o movilizare fondos sin su visto bueno. En estos casos se dará por vencido el plazo y se procederá al inmediato cobro de obligaciones por la vía coactiva, que no podrá suspenderse hasta llegar al remate de los bienes embargados a menos que ocurra el pago efectivo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y tres.- Responsabilidad patronal.- "Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva. El IESS concederá las prestaciones en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste; a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y cuatro.- Acción

para perseguir la responsabilidad patronal.- "En los casos de responsabilidad patronal el IESS demandará al empleador en mora, a los treinta días de producida ésta. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago efectivo o convenio de purga de mora con garantía hipotecaria, en su caso, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Regionales del Instituto o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación. Sin embargo, podrá aceptarse garantía prendaria cuando se trate de talleres artesanales o pequeñas industrias o actividades comerciales cuyo capital no exceda de cincuenta mil sucres; y garantías personales, en los términos señalados en el Artículo ciento ochenta y nueve, tratándose del servicio doméstico."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y cinco.- Prestaciones que deben concederse aún en caso de mora patronal.-

"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder prestaciones de enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y fondo mortuario a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en sus Estatutos y Reglamentos, aún cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y seis.-

Responsabilidad solidaria de los sucesores del patrono en mora. Si la empresa, negocio o industria, cambiare de dueño o tenedor, como arrendatario, usufructuario, etcétera el sucesor será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de aportes, fondos de reserva y más descuentos a que éste estuvo obligado para con los trabajadores por el tiempo que sirvieron o laboraron para él, sin perjuicio de que aquel pueda repetir el pago contra éste, por la vía ejecutiva. El comprador, arrendatario, usufructuario o tenedor del negocio

. / .

o industria, tendrá el derecho de pedir previamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, un certificado sobre las obligaciones pendientes del o los antecesores y el Instituto tendrá la obligación de conferir dicho certificado dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y siete.- Suspensión de Afiliación de Cámaras de Comercio por Mora Patronal.- "La respectiva Cámara de Comercio a petición escrita del Instituto, estará obligada a suspender la matrícula de los comerciantes que estuvieren en mora en sus obligaciones patronales por más de noventa días."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y ocho.- Control y Castigo de la Mora Patronal.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social analizará obligatoriamente cada tres meses, la situación de la mora patronal. En los casos en que considere totalmente incobrables por la insolvencia declarada judicialmente de deudores y garantes, procederá al castigo de la deuda. Tal castigo de finalidad exclusivamente contable, no comporta condonación de la deuda y se sujetará al procedimiento y más condiciones que establezca el Reglamento respectivo. El castigo de una obligación llevará implícita la prohibición, para el deudor directo o responsable solidario, de acogerse a las prestaciones y beneficios del Seguro Social, debiendo retenerse pensiones jubilares, fondos de reserva, cesantía, etcétera hasta cubrir el monto de las obligaciones en mora. Se levantarán estas sanciones cuando se hubiere cancelado la obligación que las causó. Declarado el castigo de una obligación se pondrá el particular en conocimiento de todas las dependencias del Instituto, con el fin de precautelar los intereses del mismo.".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento noventa y nueve.- Reglamentación de la Mora no Imputable a Instituciones Públicas.- "Con el objeto de precautelar los intereses del IESS y de sus asegurados, el Instituto incorporará al Reglamento correspondiente, disposiciones especiales para los casos de mora de entidades que prueben que su incumplimiento se debe a falta de pago del Fisco o de Instituciones de Derecho Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo doscientos.- Prohibición de Exoneración de Intereses y Multas.- "Prohíbese la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para consolidaciones o convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los conceptos antes mencionados, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y empleados encargados de autorizar y tramitar dichas consolidaciones o convenios, las Misioneras Diplomáticas, Consulares y los organismos internacionales con oficinas en el territorio nacional, quedan exonerados de los intereses y multas que establece la presente Ley, para los casos de mora en la consignación de obligaciones patronales, sin que la misma pueda lesionar el derecho a las prestaciones que les asiste a los trabajadores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto: "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Cooperativas". El informe de la Comisión, señor Presidente, dice lo siguiente: Mediante Oficio número ciento uno, de fecha diciembre veintidós

de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el abogado René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, dice así: Señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Presente.- Señor Presidente: La Comisión de lo Laboral y Social se ratifica en su informe anterior relativo al Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Cooperativas. Por lo mismo, aprobándolo, lo envía para la continuación del trámite constitucional, y su conocimiento en segundo debate, salvo el mejor criterio del Honorable Congreso Nacional. Atentamente, suscribe, abogado René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente. Artículo uno.- Al artículo ciento dos, añádase el siguiente inciso: "Para el cumplimiento de sus objetivos, las cooperativas de ahorro y crédito, legalmente constituidas en el país, podrán establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración: lea el artículo ciento dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento dos vigente, dice así: señor Presidente; "Las cooperativas de educación tienen por finalidad la creación y mantenimiento de escuelas, colegios u otros establecimientos de instrucción o de formación técnica que beneficien a la colectividad."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo uno, que se dignen levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciocho votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado, artículo dos.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.- A continuación del Artículo ciento tres, añádase el siguiente: Artículo innumerado.-

"Las personas que adquieran su vivienda con préstamos otorgados por las cooperativas de Ahorro y Crédito, gozarán de todas las exoneraciones contempladas en el Artículo cuarenta y siete de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicadas en el Registro Oficial ochocientos dos del catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Estos beneficios ampararán exclusivamente a quienes adquieran la vivienda por primera vez. Los inmuebles que se compraren o adquirieren con dichos préstamos, estarán asimismo, exentos del impuesto predial durante el lapso de cinco años. Vencido dicho plazo para la determinación del monto imponible, se deducirán los valores adeudados."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: debe rectificarse la redacción en la parte que dice: "Los inmuebles que se compraren o adquieren", debe ser: o "adquirieren. "Los inmuebles que se compraren o adquirieren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿ Con esa modificación planteada por el Honorable Serrano, se aprueba el artículo?. Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres.- "La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ahí debe decir: "La presente ley".-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciocho votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así: El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes: Considerando; Que el sistema cooperativo es uno de los medios positivos para el desarrollo económico, social y moral del país; Que es necesario impulsar todos los programas de vivienda que propendan a solucionar el déficit habitacional existente; y , En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente: Ley Reformatoria de la Ley de Cooperativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con los Considerandos, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciocho votos a favor de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Y por lo tanto, como se ha formado la ley, que siga el trámite constitucional y pase al Ejecutivo. El siguiente punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto: "Primer debate del Proyecto de Decreto que Establece el Subsidio por el tiempo de servicio para los empleados de la Autoridad Portuaria de Guayaquil". El informe de la Comisión, dice así, señor Presidente: Señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del Honorable Congreso Nacional, En su Despacho.- Señor Presidente:

./.

Esta Comisión ha recibido el Proyecto de Decreto que establece el subsidio por el tiempo de Servicio para los Empleados de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, Proyecto que durante la lectura efectuada en el Plenario de las Comisiones Legislativas, no mereció observación alguna, por lo que nos ratificamos en el contenido del mismo y pueda continuar su trámite en primer debate, salvo su mejor criterio y el de los honorables legisladores. Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración más distinguida."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo uno.- "El subsidio por tiempo de servicio para quienes laboran en Autoridad Portuaria de Guayaquil, se liquidará y pagará de conformidad a lo prescrito en el Decreto dos mil cuatrocientos tres, publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y tres, de once de abril de mil novecientos setenta y ocho."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, artículo Final.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final, señor Presidente: "El presente Decreto regirá desde su publicación en el Registro Oficial y sus Disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras, generales o especiales, que se le opongan."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pallares.-----

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- "cualquiera" está en singular, debe estar en plural; debería decir, "cualesquiera otras", o de no "cualquiera otra" en singular, pero no mezclar el singular con el plural.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, los considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Considerandos, dicen así, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Perma-

./.

nentes: Considerando, Que mediante Decreto dos mil cuatrocientos tres, publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y tres, de once de abril de mil novecientos setenta y ocho, se reforma el Artículo nueve de la Ley de Remuneraciones, estableciendo el subsidio por años de servicio en favor de los miembros del sector público, entidades adscritas y organismos de derecho privado con finalidad social o pública, fijando, además, el procedimiento para liquidar el tiempo de servicio y los valores a pagarse por este concepto; Que mediante resolución número cero cero cero cero veinticinco, de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Registro Oficial número setecientos diecinueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, se expide el Catastro de las Entidades y Organismos del Sector Público Ecuatoriano, en el que consta la Autoridad Portuaria de Guayaquil; Que es obligación del Estado garantizar la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para su aplicación y mejoramiento, y, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado: Decreta"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, que pase a la Comisión de lo Laboral y Social. El siguiente punto del Orden del Día.-

VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto, señor Presidente, es: Segundo Debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, donar un lote de terreno de su propiedad a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre" de la Parroquia El Cambio, Cantón Machala Provincia de El Oro. EL informe de la Comisión, dice así: "Señor doctor.- Jorge Zavala Baquerizo.- PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL.-

En Su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, procedió a conocer conforme al Reglamento en dos debates el Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, donar un lote

de terreno de su propiedad a la "Cooperativa de Vivienda 28 de Septiembre" de la Parroquia El Cambio, Cantón Machala, Provincia de El Oro. Durante la lectura en el primer debate en el Plenario de las Comisiones, los Honorables Legisladores observaron que debía dejarse en forma clara estipulados los antecedentes y los linderos del solar objeto de la donación, así como otras que tienen que ver con la redacción del mismo.-

Esta Comisión acogió dichas observaciones y ha procedido a aprobar en el segundo debate el Proyecto en referencia y remitirlo a consideración de usted, señor Presidente y de los legisladores miembros del Plenario. Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima-

Atentamente, suscribe, licenciado Absalón Rocha Romero.-

VICEPRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE DE LO LABORAL Y SOCIAL."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Artículo Uno.- "Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que done a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre" conformada por los empleados y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de El Oro, el solar de su propiedad, con una extensión de dos punto catorce hectáreas, ubicada en la finca El Cambio, parroquia El Cambio, Cantón Machala, Provincia de El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Carretera al Cambio (antigua línea férrea). SUR: Universidad Técnica de Machala. ESTE: Universidad Técnica de Machala. OESTE: Carretera de penetración al Grupo Bolívar".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: en el primer párrafo de este primer inciso de este Artículo primero donde dice: "el solar de su propiedad, con una extensión de dos punto catorce hectáreas," era con una extensión aproximada de dos punto catorce hectáres, o sea añadir la palabra "aproximada"

esto lo sugiero, en razón de que se está donando por linderos y no por cabida, y si dejamos así tal cual está el Proyecto, entonces podría crear confusión, porque si las dos punto catorce hectáreas que están señaladas aquí, no coinciden exactamente con los linderos, puede haber confusión, pero si hablamos de una extensión aproximada de dos punto catorce, entonces se entiende que lo que mandará, digamos, lo que guiará esta extensión serán los linderos; por esa razón yo sugiero la añadidura de esa palabra "aproximada"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo, con la reforma planteada por el Honorable Lucero, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciocho votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.- "La Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre", en el plazo máximo de cinco años, ejecutará, en el predio objeto de la donación, el Programa de Vivienda Social y más obras de infraestructura de interés comunitario en beneficio de sus asociados, cada uno de los cuales deberá presentar las certificaciones del Registro de la Propiedad y de la Municipalidad del Cantón Machala, en los que consta que no es propietario ni poseedor de otro solar o bien raíz en el Cantón".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Debe ser un error mecanográfico, señor Presidente, pero en todo caso, es menester corregirlo; debe decir: "el Programa de Vivienda Social y más obras de infraestructura" y no de "infraestructuras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación hecha por el Honorable Serrano, los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo que se dignen levantar el brazo.-----

. / .

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: diecisiete votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los solares adquiridos quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados si no después de diez años, contados desde la fecha de inscripción de las respectivas escrituras. La limitación de gravámenes se regulará según lo dispuesto en el Código Civil."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Wilfrido Lucero.- -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- No sé si éste también sea un error mecanográfico, señor Presidente, pero el inciso segundo de este artículo, tercero, dice : "La limitación de gravámenes se regulará según lo dispuesto en el Código Civil"; yo creo que se está refiriendo al patrimonio familiar, es una limitación pero de la propiedad, de tal manera que debería decir: "La limitación de la propiedad o del patrimonio familiar, más claramente, se regulará según lo dispuesto en el Código Civil, porque si no se entendería; la limitación de gravámenes, pues es una figura bastante...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Concretamente cuál sería la redacción que usted propone?-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Concretamente, la redacción sería: "La limitación del dominio o de la propiedad establecida en el inciso anterior, se regulará según lo dispuesto en el Código Civil", porque entiendo que se refiere a esta limitación denominada "patrimonio familiar". Ese sería el texto que sugeriría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo, con la reforma hecha por el Honorable Wilfrido Lucero.... Honorable Bravo, hágame el servicio honorable de ser un poco más ágil para levantar el brazo. Tiene la palabra diputado.-----

142 IV 25
124 40
./.

EL H. BRAVO VIVAR.- Estuve levantando el brazo, señor Presidente, desgraciadamente usted no me vio. Creo yo que en el inciso primero se debería introducir una palabra: "Los solares adquiridos por los socios de la cooperativa de vivienda".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas de reforma, la planteada por el Honorable Wilfrido Lucero, que es la que vamos a votar primero. Lea señor Secretario la reforma propuesta por el Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, quedaría así, señor Presidente: Artículo tres.- "Los solares adquiridos quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados sino después de diez años, contados desde la fecha de inscripción de las respectivas escrituras. La limitación de dominio determinada en el inciso anterior, se regulará según lo dispuesto en el Código Civil."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con esta redacción, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: veinte votos a favor de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación."-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: veinte votos a favor de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Los Considerandos.'-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así: "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES

LEGISLATIVAS: CONSIDERANDO; Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es propietario de un solar de terreno de la finca El Cambio, con una extensión de dos punto catorce hectáreas, que se encuentra ubicado en la Parroquia El Cambio, Cantón Machala, Provincia de El Oro; Que los empleados y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de El Oro, organizados en la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre", han venido gestionando la donación del antedicho terreno, para destinarlo a la construcción de vivienda, infraestructura recreativa y espacios verdes para sus asociados; Que es deber del Estado, estimular la ejecución de programas de vivienda, a través del esfuerzo y participación de organizaciones populares; y, En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado: DECRETA: -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bravo. -----

EL H. BRAVO VIVAR.- Sí, señor Presidente: tal vez las mismas razones que expuso el Honorable Lucero, en el primer considerando habría que poner: "con una extensión aproximada de dos punto catorce hectáreas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la reforma hecha por el Honorable Bravo, los señores diputados que estén de acuerdo con los Considerandos, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciocho votos a favor de diecinueve diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Que siga el procedimiento constitucional y se lo envíe al Ejecutivo. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto: "Lectura del Proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar la Mora Patronal. El texto del Proyecto, dice así: "El Plenario de las Comisiones Legisla-

./.

tivas: Considerando: Que la mora patronal se ha constituido en una de las causas que amenaza la liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Que la Mora Patronal impide que los afiliados puedan beneficiarse de las prestaciones que otorga el IESS, siendo esta una situación injusta que no debe seguir subsistiendo; Que injustificadamente se han derogado normas que procuraban que no se presenten estas situaciones; Que es necesario dictar normas que permitan que a corto plazo los patronos se pongan al día en el pago de los aportes al IESS y para prevenir y sancionar la mora patronal, a fin de garantizar el ejercicio eficaz de los derechos de los afiliados y la estabilidad y solvencia financiera del IESS. En uso de sus atribuciones. Expide la siguiente Ley para Prevenir y Sancionar la Mora Patronal". "Artículo Uno.-

"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, concederá obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones a que tengan derecho, no pudiendo dejar de hacerlo por ningún motivo, ni aún por concepto de mora patronal; en este caso, establecido el derecho del reclamante, el IESS procederá a entregar al afiliado o a sus deudos en forma inmediata y completa las prestaciones que le correspondan, sin perjuicio de que el IESS cobre al empleador por la vía coactiva los valores adeudados. Artículo Dos.- "El empleador o su representante o la persona legalmente responsable que habiendo retenido los aportes personales o dividendos por préstamos hipotecarios o quirografarios de sus trabajadores no los hubiere depositado en el IESS, será reo del delito de estafa tipificado en el Artículo quinientos sesenta del Código Penal, si notificado por el Juez de lo Civil no solucionare la obligación.". Artículo tres.- Para los efectos previstos en esta Ley serán considerados agraviados, y como tales podrán proponer acusación particular el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el afiliado o la respectiva organización sindical legalmente constituida."

Artículo cuatro.- "Inmediatamente de producida la mora patronal, cualquiera de los agraviados pedirá al Juez de lo Civil que notifique al empleador la mora, quien lo hará dentro de veinticuatro horas de presentada la petición concediéndole el plazo de quince días para que solucione o justifique haber

solucionado la obligación. Si el patrono o empleador no solucione o justifique haber solucionado la obligación dentro del plazo arriba señalado, dentro del segundo día hábil el Juez de la causa remitirá lo actuado al Juez de lo Penal, quien de inmediato iniciará el juicio, sin perjuicio que los agraviados propongan acusación particular, sin que en este caso se deba aplicar lo dispuesto en el Artículo cuarenta y tres del Código de Procedimiento Penal. Artículo cinco.-

"Sin perjuicio del juicio penal, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cobrará al empleador o patrono adeudado, mediante la jurisdicción coactiva que no podrá suspenderse por ningún motivo, bajo pena de destitución del empleado o funcionario encargado del procedimiento del cobro. En estos casos, no el Consejo Superior podrá autorizar convenios de purga de mora ni admitir garantía alguna de pago, pues la coactiva iniciada terminará únicamente por el pago efectivo.".

Artículo seis.- "Los empleadores o patronos que hasta antes de entrar en vigencia esta Ley, se encontraren en mora en sus obligaciones para con el IESS, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, pagarán en efectivo lo adeudado o celebrarán con el IESS convenio de purga de mora, en los que el plazo para el pago no será mayor a dos años, bajo garantía hipotecaria y con el interés fijado en el mercado libre para los depósitos a mediano plazo.".

Artículo siete. "El empleador o sus representantes según lo dispuesto en el Artículo treinta y cinco del Código del Trabajo serán solidariamente responsables en el pago de las obligaciones con el IESS.".

Artículo ocho.-

"Para los efectos previstos en esta Ley, también se considerará haber incurrido en mora de sus obligaciones para con el IESS, si dentro de los plazos estipulados en el convenio de purga de mora, el patrono o empleador no cancelare los abonos respectivos.".

Artículo nueve.- "Quedan derogadas todas las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias y demás normas que se opusieren a las de la presente Ley.".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo uno, para recibir indicaciones

./.

dice así: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, concederá obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones a que tengan derecho,, no pudiendo dejar de hacerlo por ningún motivo ni aún por concepto de mora patronal; en este caso, establecido el derecho del reclamante el IESS procederá a entregar el afiliado o a sus deudos en forma inmediata y completa las prestaciones que le correspondan, sin perjuicio de que el IESS cobre al empleador por la vía coactiva los valores adeudados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Para observaciones, H. Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Una observación de carácter general: que quienes están tratando la Codificación y la Comisión que vaya a estudiar, examinen si no está legislado sobre esta materia, porque a mi entender, existen varias Disposiciones que están vigentes y que justamente recogen estas inquietudes de este valioso Proyecto. De todas maneras que la Comisión se sirva armonizar, si es que no hay normas vigentes al respecto y si no están codificadas algunas de ellas. Esa observación de tipo general para el Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, artículo dos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El empleador o su representante o la persona legalmente responsable que habiendo retenido los aportes personales o dividendos por préstamos hipotecarios o quirografarios de sus trabajadores no los hubiere depositado en el IESS, será reo del delito de estafa tipificado el Artículo quinientos sesenta del Código Penal; si notificado por el Juez de lo Civil no solucionare la obligación."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- La misma observación que hizo el Honorable Patricio Romero, algunos de los aspectos están contemplados en la Legislación actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como observación para la Comisión, la conducta que se tipifica aquí en el Artículo dos, no es estafa,

1.

sino apropiación indebida, y el Artículo del Código Penal es el quinientos sesenta y tres y no el quinientos sesenta Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres: "Para los efectos previstos en esta Ley serán considerados agraviados y como tales podrán proponer acusación particular el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el afiliado o la respectiva organización sindical legalmente constituida."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, Artículo cuatro.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuatro.- "Inmediatamente de producida la mora patronal, cualquiera de los agraviados pedirá al Juez de lo Civil que notifique al empleador la mora, quien lo hará dentro de las veinticuatro horas de presentada la petición, concediéndole el plazo de quince días para que solucione o justifique haber solucionado la obligación. Si el patrono o empleador no solucionare o no justificare haber solucionado la obligación dentro del plazo arriba señalado, dentro del segundo día hábil el Juez de la causa remitirá lo actuado al Juez de lo Penal, quien de inmediato iniciará el juicio, sin perjuicio que los agraviados propongan acusación particular, sin que en este caso se deba aplicar lo dispuesto en el Artículo cuarenta y tres del Código de Procedimiento Penal."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco.- "Sin perjuicio del juicio penal, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cobrará al empleador o patrono adeudado, mediante la jurisdicción coactiva que no podrá suspenderse por ningún motivo, bajo pena de destitución del empleado o funcionario encargado del procedimiento del cobro. En estos casos, ni el Consejo Superior podrá autorizar convenios de purga de mora ni admitir garantía alguna de pago, pues la coactiva iniciada terminará únicamente

./.

por el pago efectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Wilfrido Lucero, para observaciones.- -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: el artículo dice: "cobrará al empleador o patrono adeudado"; creo que deba decir: "El patrono deudor". Esa observación, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis: "Los empleadores o patronos que hasta antes de entrar en vigencia esta Ley, se encontraren en mora en sus obligaciones para con el IESS, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, pagarán en efectivo lo adeudado o celebrarán con el IESS convenio de purga de mora, en los que el plazo para el pago no será mayor a dos años, bajo garantía hipotecaria y con el interés fijado en el mercado libre para los depósitos a mediano plazo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo siete.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo siete : "El empleador o sus representantes según lo dispuesto en el Artículo treinta y cinco del Código del Trabajo serán solidariamente responsables en el pago de las obligaciones con el IESS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo ocho.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ocho: "Para los efectos previstos en esta Ley, también se considerará haber incurrido en mora de sus obligaciones para con el IESS, si dentro de los plazos estipulados en el convenio de purga de mora el patrono o empleador no cancelare los abonos respectivos."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo nueve.--

../.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo nueve.- "Quedan derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y demás normas que se opusieron a las de la presente ley".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: un por si acaso siga el curso de este trámite, que no se diga que quedan derogadas las disposiciones, sino simplemente que éstas prevalecerán.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- parlamentario, me voy a enunciar en este Proyecto, para lo cual como observación, pediría que se amplíe el título de la ley, que no sea solamente como está concebido: "Para prevenir y sancionar la mora patronal", sino: "para prevenir y sancionar la mora patronal y reformas a la Ley de Seguro", que quiero para que la Comisión incorpore dos criterios; el uno, se sostiene, señor Presidente, y permítame un razonamiento, que la Contraloría General del Estado, no debe intervenir en el Instituto Ecuatoriano del Seguro Social, para si esto fuera así, como criterio y observación para que sea incluida por parte de la Comisión en el momento para el primer debate, la necesidad de que obligatoriamente la Contraloría General del Estado, deba intervenir en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y dos, el que en los seguros deficitarios, de acuerdo con una reforma que aprobamos en la Ley sesenta y cinco, últimamente aprobada, sesenta y dos, perdón, se señala que en los seguros deficitarios, los déficits se compensarán con los seguros que produzcan superávit. Esto crea una especie de gran laguna o de gran piscina, de la cual se cogen los fondos indistintamente. Señor Presidente, como segunda observación, para que recojan el criterio y lo redacten como artículo en la Comisión, de que esta liberalidad en el manejo de los fondos de cada seguro, no continúe, sino que los seguros se financien solos, cada uno de ellos; de tal manera que no puedan ser compensados los déficits con seguros que tienen superávit. Nada más, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que se complete el Artículo de la siguiente manera, señor Presidente.- "Quedan derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, y demás normas que se opusieron a las de la presente ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial", para completar la fórmula sacramental que debe ir en todo proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: para pedir a la Comisión que no tome en cuenta la enuncada del Honorable Diputado Baca, y me permite así mismo un pequeño razonamiento; empiezo por lo último, por el asunto del financiamiento de los seguros. El sistema clásico con el que se fundó el seguro, y vigente en Europa hasta finales del siglo pasado, era el de que cada seguro tiene su propio financiamiento, esto rige para los seguros comerciales; ningún asegurador particular, ninguna empresa de seguros va a aceptar cubrir un riesgo, si es que la prima no le financia la cobertura de ese riesgo y además le deja una ganancia, pero en materia de seguridad social, lo que tiene que financiarse son los sistemas de seguridad social y el Seguro Social, tanto ya no es administrador de seguros, que por lo menos en filosofía se llama , Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya no es la Caja del Seguro , ni la Caja de Pensiones, esto fue al momento de su fundación; en la Ley sesenta y dos a la que se ha referido el Honorable Baca, dimos un gran paso en el orden técnico doctrinario de la Seguridad Social, en el Seguro, se producían casos como estos. El Seguro de desgravamen hipotecario tenía un superávit, pero el seguro médico es crónicamente deficitario, nunca se le puede dar al seguro médico todo lo que necesita, y de ahí que existe a cada rato protestas de las centrales sindicales, y por otro lado, protestas justas, pero no puede un sistema de seguridad social, estar reventándose el bolsillo izquierdo y quejarse de que no tiene fondos para atenderle las prestacio-

nes que estaban a cargo del bolsillo derecho que está vacío. Entonces, con un criterio eminentemente técnico y moderno de la seguridad social, y no de los seguros sociales que los estamos superando, se acordó en la Ley sesenta y dos, que los seguros deficitarios, podrán ser alimentados con los excedentes de los seguros superavitarios; entonces, esta fue la razón para que aquí en este Congreso, precisamente en este Congreso, se haya aprobado la norma de la disposición de la Ley sesenta y dos. En el otro asunto, respecto de Contraloría, no está derogada la norma que ya está pasando en esta codificación, por la cual se sujeta a su propia contraloría del Seguro Social; hemos aprobado aquí una ley y conocimos otra que estuvo parcialmente impugnada, la veintiuno, que se aprobó con el sistema del Presidente actual, de mandar al último un paquete de decretos de urgencia económica. El Tribunal de Garantías Constitucionales observó exclusivamente un inciso de un artículo y un artículo, lo demás de esa ley está plenamente vigente, y en aquella ley se destina precisamente los fondos que servían para pagarle a la Contraloría por la Auditoría Externa que tenían en el Seguro, que era cuarto o quinto control, que vino a alterar todo en el Seguro Social; en esa disposición, señor Presidente, se destinaron estos fondos a la Seguridad Social Marginal, ya no hay ni con qué pagarles a los señores de la Contraloría, y por una serie de disposiciones que será preciso verlas y que nos estamos enterando ahora, con motivo de la Codificación, ha quedado claro que el órgano máximo de fiscalización del Seguro Social, es su Consejo Superior, y además, hemos puesto ahí una norma que nos consta porque lo aprobamos nosotros mismos, incluido el Honorable Diputado Baca, consta la obligación del Director General del IESS, de que el informe de la situación general del IESS y el informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Resérvese para el debate, Honorable Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- No, señor Presidente, es simplemente

una explicación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hágame el servicio...-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Termino en dos minutos más , señor Presidente, y le agradezco por esta excepción, señor Presidente. La Disposición dice claramente que, el informe sobre la situación general del IESS, e informe sobre los aspectos financieros, matemático-actuariales, una vez conocidos y aprobados por el Consejo Superior, tienen la obligación de mandarle al Congreso Nacional, para que el Congreso a través de la Comisión correspondiente o de una especializada que designe, dada la importancia, la trascendencia del asunto, lo revise el informe; entonces el máximo organismo fiscalizador en último término del Seguro Social, es el Honorable Congreso Nacional; y, el estatuido por la ley normalmente, digamos, es su Consejo Superior , donde están representados de manera tripartita e igualitaria los tres sectores interesados: Estado, patrono y empleadores....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han terminado los dos minutos honorable.-

EL H. ROCHA ROMERO.- Estas son las razones , señor Presidente, por las que pido a la Comisión, que no tomen en cuenta la sugerencia del Honorable Diputado Baca.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, dicen así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas: CONSIDERANDO: Que la mora patronal se ha constituido en una de las causas que amenaza la liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Que la mora patronal impide que los afiliados puedan beneficiarse de las prestaciones que otorga el IESS, siendo esta situación injusta que no debe seguir subsistiendo.- Que injustificadamente se han derogado normas que procuraban que no se presenten estas situaciones.- Que es necesario dictar

612 17

./.

normas que permitan que a corto plazo los patronos se pongan al día en el pago de los aportes al IESS y para prevenir y sancionar la mora patronal, a fin de garantizar el ejercicio eficaz de los derechos de los afiliados y la estabilidad y solvencia financiera del IESS.- En uso de sus atribuciones, Expide la siguiente: LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA MORA PATRONAL.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en conocimiento los Considerandos, para observaciones. Sin observaciones, que pase a la Comisión de lo Laboral y Social.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley Especial de Mutualidades Universitarias y Politécnicas".- El Proyecto dice así: EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO; Que para los profesores de los Institutos de Educación Superior, se han establecido las siguientes jubilaciones: la Ordinaria del Seguro Social General, estatuida en el Seguro Social Obligatorio; la Complementaria, creada por los Decretos de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en los Registros Oficiales números trescientos ochenta de tres de diciembre mil novecientos cincuenta y tres y cuatrocientos cuatro de dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente; y, la adicional del Magisterio Nacional, establecida por Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta de cinco de mayo del mismo año. Que la jubilación Adicional del Magisterio Nacional establecida por Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta de cinco de mayo del mismo año; y el Contrato suscrito

por el Ministerio de Educación Pública y la Caja de Pensiones de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, son inaplicables y perjudiciales para los docentes universitarios y politécnicos. Que es necesario conseguir que las jubilaciones: Complementaria y Adicional, alcance los beneficios previstos de una manera equitativa a las aportaciones que realizan tanto las Instituciones de Educación Superior del país, como sus docentes. Que en cumplimiento del artículo quinto del Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, los Institutos de Educación Superior y sus docentes han venido aportando al Seguro Social el diez por ciento de los sueldos, adicionalmente a los aportes Patronal y Personal del Seguro Social Obligatorio. Que el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas ha solicitado al Congreso Nacional, la expedición de una Ley de Beneficio Social en favor de los docentes universitarios y politécnicos. En uso de las atribuciones que se halla legalmente investido, EXPIDE la siguiente: "LEY ESPECIAL DE MUTUALIDADES UNIVERSITARIAS Y POLITECNICAS".-

Artículo uno.- "Créase las Mutualidades Universitarias en las Instituciones de Educación Superior del país reconocidas jurídicamente: las que serán administradas por cada una de las Federaciones o Asociaciones de Profesores Universitarios o Politécnicos, teniendo como propósito fundamental cubrir la prestación adicional y otras complementarias para los Profesores de estas Instituciones".-Artículo dos.- "Las Mutualidades para el cumplimiento de sus fines gozarán del mismo tratamiento que tiene el IESS, en todos los actos y contratos relacionados con las prestaciones que brindará a los docentes; y se regirán por sus propios Estatutos, Reglamentos, Resoluciones e Instructivos expedidos legalmente.- Artículo tres.- "Los jubilados por invalidez o vejez y los beneficiarios de viudez y orfandad, que actualmente perciben pensiones pagadas por el IESS por las jubilaciones Complementaria y Adicional del Magisterio Nacional en base a las aportaciones hechas exclusivamente como Profesores Universitarios o Politécnicos, dejarán de percibir la Pensión Adicional por parte del IESS, así como

./.

la Complementaria, corriendo éstas a cargo de la Mutualidad Universitaria de la respectiva Universidad o Escuela Politécnica a la que perteneció el docente al momento del siniestro.".-

Artículo cuatro. "Quedan vigentes las disposiciones de los artículos quinto y octavo del Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Para el efecto el Gobierno Nacional hará constar en el Presupuesto General del Estado, las Partidas anuales necesarias con cargo a los Presupuestos de las Instituciones de Educación Superior, los valores correspondientes para cubrir el porcentaje que establece el Artículo octavo del mismo Decreto, de acuerdo al monto de remuneraciones de los profesores de cada Universidad y Escuela Politécnica.".- Artículo cinco.- "Las Universidades y Escuelas Politécnicas incluirán en las planillas de aportes al IESS, los valores correspondientes al diez por ciento del monto de las remuneraciones de los docentes, cuyo valor entregará esta Institución a cada Mutualidad Universitaria o Politécnica para que cumpla con sus objetivos específicos.".- Artículo seis.- "El IESS entregará a cada Mutualidad legalmente constituida, en el plazo máximo de ciento veinte días los valores recibidos por concepto de Aportes Patronales y Personales, de acuerdo con las planillas de pago enviadas al IESS de las aportaciones del diez por ciento para el contrato de Seguro Adicional para el Magisterio Nacional. Para efecto de esa entrega, las Mutualidades podrán presentar dentro del plazo señalado las liquidaciones de pagos realizados por las Instituciones de Educación Superior y que se refieran al indicado diez por ciento.".- Artículo siete: "En caso de incumplimiento por parte del IESS y para la entrega de los valores en el plazo determinado en el Artículo anterior, esta Institución pagará el máximo interés vigente para operaciones activas, a largo plazo, sobre dichos valores.".- Artículo ocho.- "El Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de su presentación, aprobará el Estatuto de cada Mutualidad Universitaria, caso contrario, entrará en vigencia por autoridad de la Ley". Artículo nueve.- "Los beneficios y obligaciones a que tuvieron lugar los profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas dentro de la

jubilación Adicional del Magisterio Nacional de acuerdo con el Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y el contrato de Seguro Adicional del Magisterio Nacional de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Gerente General de la Caja Nacional del Seguro Social, se aplicará de conformidad con las disposiciones de esta Ley." Artículo diez.- "Los valores recibidos por el IESS de acuerdo a lo establecido en el Artículo quinto de esta Ley, serán liquidados y entregados a cada Mutualidad por trimestres vencidos y retendrá el cero cinco por ciento por concepto de gastos administrativos y de operación."- DISPOSICIONES GENERALES: - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, continuará pagando la pensión por la jubilación ordinaria a cargo del Seguro General de Pensiones, de conformidad con la Ley del Seguro General de Pensiones, de conformidad con la Ley del Seguro Social Obligatorio, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones.- Así mismo, mantiénesse las estipulaciones establecidas en el Decreto Legislativo del veintidós de octubre y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, para el pago de la pensión auxiliar.- DISPOSICION TRANSITORIA: - Hasta cuando funcionen las Mutualidades Universitarias y Politécnicas, el IESS seguirá pagando las pensiones Complementarias Adicionales de jubilación y Montepío a los docentes que las estén percibiendo de la parte del aumento originado por las aportaciones y los años de aportaciones, con la calidad de Profesores Universitarios o Politécnicos.- Las Asociaciones o Federaciones financiarán los estudios, organización y funcionamiento de las Mutualidades, con fondos provenientes de esta Ley, de los cuales podrán utilizar máximo el seis por ciento referido en el Artículo sexto de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Uno: "Créase las Mutualidades Universitarias en las Instituciones de Educación Superior del país, reconocidas jurídicamente; las que serán administradas por cada una de las Federaciones o Asociaciones de Profesores

res universitarios o Politécnicos, teniendo como propósito fundamental cubrir la prestación adicional y otras complementarias para los profesores de estas Instituciones."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones. Honorable Pallares.-

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- Señor Presidente: una falta de concordancia al comienzo del Artículo. Mutualidades universitarias, está en plural, el verbo debe estar en plural, y por consiguiente debe decir: "Créanse las Mutualidades".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, artículo dos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos: "Las Mutualidades para el cumplimiento de sus fines gozarán del mismo tratamiento que tiene el IESS en todos los actos y contratos relacionados con las prestaciones que brindará a los docente; y se regirán por sus propios Estatutos, Reglamentos, Resoluciones e Instructivos expedidos legalmente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo tres.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres.- "Los jubilados por invalidez o vejez y los beneficiarios de viudez y orfandad, que actualmente perciben pensiones pagadas por el IESS por las jubilaciones complementarias y adicional del Magisterio Nacional en base a las aportaciones hechas exclusivamente como profesores universitarios o politécnicos, dejarán de percibir la pensión adicional por parte del IESS, así como la complementaria, corriendo éstas a cargo de la Mutualidad Universitaria de la respectiva Universidad o Escuela Politécnica a la que perteneció el docente al momento del siniestro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Espere un momento, Diputado Pallares.-

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- El tercero, dice: "los jubilados por invalidez o vejez y los beneficiarios de viudez y orfandad", no son beneficiarios de viudez, sino "beneficiarios por viudez y orfandad".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Artículo cuatro.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuatro.- "Quedan vigentes las Disposiciones de los Artículos cinco y ocho del Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Para el efecto el Gobierno Nacional hará constar en el Presupuesto General del Estado, las partidas anuales necesarias con cargo a los Presupuestos de las instituciones de Educación Superior, los valores correspondientes para cubrir el porcentaje que establece el artículo ocho del mismo Decreto, de acuerdo al monto de remuneraciones de los profesores de cada Universidad y Escuela Politécnica."----

--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Bravo.-----

EL H. BRAVO VIVAR.- Señor Presidente: parece que hubiera una redundancia a la altura de la mitad del artículo, dice: "las partidas" y luego después dice: "los valores". Entiendo yo que los valores es innecesario que quede allí: "las partidas correspondientes para cubrir el porcentaje".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, artículo cinco.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco.- "Las Universidades y Escuelas Politécnicas incluirán en las planillas de aporte al IESS, los valores correspondientes al diez por ciento del monto de las remuneraciones de los docentes, cuyo valor entregará esta institución a cada Mutualidad Universitaria o Politécnica para que cumpla con sus objetivos específicos".----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo seis.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis.- "El IESS entregará a cada Mutualidad legalmente constituida en el plazo máximo de ciento

veinte días los valores recibidos por concepto de Aportes Patronales y Personales, de acuerdo con las planillas de pago enviadas al IESS de las aportaciones del diez por ciento para el contrato de Seguro Adicional para el Magisterio Nacional. Para efecto de esa entrega, las Mutualidades podrán presentar dentro del plazo señalado las liquidaciones de pagos realizados por las Instituciones de Educación Superior y que se refieren al indicado diez por ciento."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo siete.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo siete: "En caso de incumplimiento por parte del IESS para la entrega de los valores en el plazo determinado en el Artículo anterior, esta Institución pagará el máximo interés vigente para operaciones activas, a largo plazo, sobre dichos valores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo ocho.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ocho.- "El Presidente de la República en el plazo de noventa días contados a partir de su presentación, aprobará el Estatuto de cada Mutualidad Universitaria, caso contrario, entrará en vigencia por autoridad de la Ley."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo nueve.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo nueve.- "Los beneficios y obligaciones a que tuvieron lugar los profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas dentro de la Jubilación Adicional del Magisterio Nacional de acuerdo con el Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y el contrato de Seguro Adicional del Magisterio Nacional de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social, se aplicará de conformidad con las disposiciones de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Señor Presidente: yo creo que debería decir: "los beneficios y obligaciones a que tuvieran derecho los profesores" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Artículo diez.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diez.- "Los valores recibidos por el IESS de acuerdo a lo establecido en el Artículo cinco de esta Ley, serán liquidados y entregados a cada Mutualidad por trimestres vencidos y retendrá el cero coma cinco por ciento por concepto de gastos administrativos y de operación".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Disposiciones Generales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Generales.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social continuará pagando la pensión por jubilación ordinaria a cargo del Seguro General de Pensiones, de conformidad con la Ley de Seguro Social Obligatorio, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Así mismo, mántiéndose las estipulaciones establecidas en el Decreto Legislativo del veintidós de octubre y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, para el pago de la pensión auxiliar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: que la Comisión estudie la imposibilidad financiera, de perder por un lado las aportaciones especiales, y por otro seguirlas pagando, que es lo que pretenden . Y como observación de carácter general, si se quiere tener una mutualidad en las asociaciones de profesores y empleados de las universidades, están libres de hacerlo, ya acogiéndose al sistema cooperativo o al de mutualismo, ¿pero por qué una ley especial?, cuando esto es cuestión de unos estatutos que se le aprueben en el Ministerio respectivo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pallares.-----

EL H. PALLARES ZALDUMBIDE.- En las Disposiciones Generales, en el inciso segundo, hay un pequeño error ortográfico: cuando asimismo: es un adverbio de modo como está aquí, debe ir en una sola palabra y no en dos palabras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Disposiciones Transitorias. Hasta cuando funcionen las Mutualidades Universitarias y Politécnicas el IESS seguirá pagando las pensiones Complementarias y Adicionales de jubilación y montepío a los docentes que las estén percibiendo de la parte del aumento originado por las aportaciones y los años de aportaciones, con la calidad de Profesores Universitarios o Politécnicos."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, la siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Las Asociaciones o Federaciones financiarán los estudios, organización y funcionamiento de las Mutualidades, con fondos provenientes de esta Ley, de los cuales podrán utilizar máximo el seis por ciento referido en el Artículo seis de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, los Considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así: "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS , CONSIDERANDO; Que para los profesores de los Institutos de Educación Superior, se han establecido las siguientes jubilaciones: la Ordinaria del Seguro Social General, estatuida en el Seguro Social Obligatorio; la Complementaria, creada por los Decretos de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en los Registros Oficiales números trescientos ochenta de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y cuatrocientos cuatro de dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente; y, la adicional del Magisterio Nacional, establecida por el

Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta de cinco de mayo del mismo año. Que la jubilación Adicional del Magisterio Nacional establecida por Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta de cinco de mayo del mismo año; y el Contrato suscrito por el Ministerio de Educación Pública y la Caja de Pensiones de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, son inaplicables y perjudiciales para los docentes universitarios y politécnicos. Que es necesario conseguir que las jubilaciones: Complementaria y Adicional, alcance los beneficios previstos de una manera equitativa a las aportaciones que realizan tanto las Instituciones de Educación Superior del país, como sus docentes. Que en cumplimiento del artículo cinco del Decreto número setecientos diecinueve de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, los Institutos de Educación Superior y sus docentes han venido aportando al Seguro Social el diez por ciento de los sueldos, adicionalmente a los aportes Patronales y Personal del Seguro Social Obligatorio.- Que el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas ha solicitado al Congreso Nacional, la expedición de una Ley de Beneficio Social en favor de los docentes universitarios y politécnicos.-

En uso de las atribuciones que se halla legalmente investido, EXPIDE la siguiente: Ley Especial de Mutualidades Universitarias y Politécnicas."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, que pase a la Comisión de lo Laboral y Social. El siguiente punto del Orden del Día.

X

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto, señor Presidente, es el siguiente: Segundo debate del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.- El informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El informe de la Comisión, señor Presidente, dice los siguiente: "Señor doctor.- Jorge Zavala Baquerizo.- PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL.- En Su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, conoció en primero y segundo debate el Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas. Durante la lectura del mencionado Proyecto se observó que el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía y Mortuoria, debía tener completa autonomía en su estructuración y funcionamiento. De igual manera se hizo hincapié, acogiendo una observación del Honorable Lucero Bolaños, respecto de la proporcionalidad a la que tendrán derecho los Empleados Civiles que no cumplan los tres años conforme lo dispone el Artículo noveno del Proyecto . Asimismo se incorporó una disposición en el sentido de que sea el Consejo de Administración, a través de una reglamentación que parte del análisis matemático de reservas, el que fije los valores por año de servicio a pagarse por concepto de cesantía. Es importante, señor Presidente, dejar constancia que el Proyecto que se encuentra en trámite, está debidamente financiado, por lo que con estos antecedentes esta Comisión han decidido aprobarlo y solicitar la continuación en segundo debate del Plenario de las Comisiones, salvo su mejor criterio y el de los Honorables Legisladores. Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted los sentimientos de consideración más distinguida. Atentamente, suscribe. Licenciado Absalón Rocha Romero. VICEPRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE DE LO LABORAL Y SOCIAL.- Artículo Uno.- "Establecese un fondo especial a favor de los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas que queden cesantes o que fallecieren durante el ejercicio de sus funciones, que se denominará : "Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados de la Comisión de Tránsito del Guayas.".-

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: doce votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos: "El Fondo de Cesantía y Mortuoria se capitalizará con los siguientes ingresos: a) La aportación anual no inferior al uno punto cinco por ciento del total del Presupuesto de la Comisión de Tránsito del Guayas para Cesantía, la que deberá constar obligatoriamente en dicho Presupuesto; y, b) La aportación de un porcentaje del sueldo de los empleados civiles, que no podrá ser inferior al cinco por ciento y que será descontado mensualmente por la Dirección Financiera de la entidad. De esta aportación del cinco por ciento: el uno punto cinco por ciento se destinará para cubrir el beneficio de Mortuoria y el tres punto cinco por ciento restante para el beneficio de Cesantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: once votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres: "El Fondo de Cesantía y Mortuoria servirá para cubrir los siguientes gastos: a) La bonificación de Cesantía para los empleados civiles que hubieren laborado el tiempo mínimo de tres años, en forma continua e ininterrumpidamente en la Comisión de Tránsito del Guayas, contados desde la inscripción del respectivo nombramiento; y, b) Los gastos mortuorios de los empleados civiles que fallecieren en el desempeño de su cargo, que serán fijados por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Honorables diputados que estén de

acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: catorce votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Aprobado.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuatro. "Créase el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, que estará integrado de la siguiente manera: a) El presidente del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas o su delegado, quien lo presidirá; b) Los Directores: Ejecutivo, de Personal y Financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas; c) El Presidente de la Asociación de Empleados Civiles "Carlos Julio Arosemena Tola" o su delegado; y, d) El Asesor Jurídico de la Institución. El Consejo de Administración designará al Secretario de este Organismo. Los miembros del Consejo de Administración a los cuales se refieren los literales a), b) y c) de este artículo tendrán voz y voto, el constante en el literal d) , solamente voz. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del Consejo de Administración y ejecutará sus resoluciones.- El Consejo de Administración podrá dictar las normas y reglamentos complementarios que se requieran para administración y ejecución del Fondo de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco: "Todos los pagos que se hagan con cargo a los dineros del Fondo y Mortuoria deberán estar autorizados por el Consejo de Administración, con suje-

ción a sus reglamentaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis: "El Jefe de la Dirección Financiera deberá presentar semestralmente ante el Consejo de Administración, un informe detallado sobre el estado de situación del Fondo de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciseis votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo siete: "El beneficio de Cesantía consistirá en una cantidad de dinero que se pagará por cada año de servicio a la Institución, que será determinado por el Consejo de Administración, a través del respectivo Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo que se dignen levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciséis votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ocho: "Para los efectos del cómputo de tiempo de servicio de los empleados que hubieren

prestado sus servicios personales en la Comisión de Tránsito del Guayas, ya sea como miembros del Cuerpo de Vigilancia y como empleados civiles, se considerará el mismo en su totalidad, siempre y cuando rehabiliten el tiempo de servicio de los años trabajados en esos Departamentos, previo el pago de las aportaciones determinadas en el literal b), del artículo dos, del presente Decreto, en base a los sueldos percibidos y siempre que no hayan gozado del beneficio de Cesantía".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: la redacción de este artículo, debe decir: "para efectos del cómputo del tiempo de servicio de los empleados que hubieren prestado sus servicios personales en la Comisión de Tránsito del Guayas, ya sea como miembros del Cuerpo de Vigilancia o, como empleados civiles", y no la conjunción copulativa "y".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, con la reforma del Honorable Serrano, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciséis votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo nueve: "Los empleados que cesaren en sus funciones antes de cumplir los tres años, podrán retirar tan solo la parte proporcional que les corresponda por Cesantía; el valor que ha sido asignado para la Mortuoria quedará a favor del Fondo para su capitalización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: dieciséis votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Diez.- "Los derechos de herederos de los beneficiarios contemplados en esta Ley, se establecerán conforme a lo que dispone el Código Civil, en lo relativo a la sucesión por causa de muerte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: catorce votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo once: "Los fondos de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, sólo podrán ser utilizados para fines expresamente determinados en este Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor, de diecisiete diputados presentes.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Disposiciones Generales. Primera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera: "Todos los fondos capitalizados mediante el Reglamento del Fondo de Cesantía para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número treinta, de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y reformado por Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial número ciento dos de diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco, pasan a capitalizar los fondos previstos

en este Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor, de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda: "Derógase el Reglamento de Fondo de Cesantía para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número treinta, de septiembre veintiuno de mil novecientos setenta y nueve, y sus reformas publicadas en el Registro Oficial número ciento dos, de diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo, que se dignen levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- "Están amparados por este Decreto, aquellos empleados civiles que vienen laborando en la Comisión de Tránsito del Guayas y los que posteriormente ingresaren a ella."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor, de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo final.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo final.- "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: quince votos a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así, señor Presidente: "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS .- CONSIDERANDO; Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de Tránsito de once de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Registro Oficial número treinta, de veintiuno de los mismos mes y año, se estableció y reglamentó el Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas; Que es deber de la Función Legislativa actualizar las normas jurídicas vigentes a favor de todos los sectores, especialmente de aquellos que cumplen una labor social en beneficio del país; y, En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado; DECRETA: -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables diputados que estén de acuerdo que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: trece votos a favor, de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Que siga el curso constitucional y pase al Ejecutivo . El siguiente punto del Orden del Día.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto: "Primer debate del proyecto que reforma el Decreto Legislativo de doce de octubre de mil novecientos cuatro, referente a los Herederos de los Fallecidos en Combates de Angosturas y Solano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así: "Señor doctor. Jorge Zavala Baquerizo, PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL. Presente.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de los Laboral y Social, remite para primer debate en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Proyecto de Decreto que reforma el Decreto Legislativo de doce de octubre de mil novecientos cuatro, en cuyo artículo se determina que el monto de la pensión vitalicia para los deudos de los ecuatorianos fallecidos en los combates de "Angosturas" y "Solano", será equivalente a un salario mínimo vital, conforme a la observación formulada durante la lectura de este proyecto.- Atentamente, Licenciado Absalón Rocha Romero.- VICEPRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo uno: "Incrementase la pensión vitalicia establecida mediante Decreto Legislativo de octubre de mil novecientos cuatro, señalándose su monto en la suma equivalente a un salario mínimo vital".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos: "La pensión vitalicia señalada en este Decreto no acrece por el fallecimiento de uno de los beneficiarios, sin que tampoco beneficie a los herederos de aquellos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo tres: "El presente Decreto

./.

entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así:"EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES: CONSIDERANDO; Que mediante Decreto-Legislativo de doce de octubre de mil novecientos cuatro, se estableció una pensión vitalicia de cincuenta sucres mensuales a favor de los deudos de los ecuatorianos fallecidos en los combates de "Angosturas" y "Solano";-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Angoteros"; rectifique, señor Secretario. Lea el Registro Oficial. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: rectifico, que es "Angoteros" y no Angosturas" como consta en el Proyecto.- Que debido al innegable deterioro del valor adquisitivo de nuestra moneda, y habiendo transcurrido tanto tiempo, dicha pensión vitalicia no cumple la finalidad para la cual fue creada; Que Luz María Yánez y Miguel Yánez, hijos del héroe de guerra Miguel Yánez, se han dirigido al Congreso Nacional solicitando un incremento a la pensión vitalicia, justificando su precaria situación económica; y, En uso de las facultades que le confiere el artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado: DECRETA:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a la Comisión de lo Laboral y Social.- Siguiendo punto del Orden del Día.-

XII

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto, señor Presidente, es: "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil, Libro I".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constante el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente: se encuentran dieciséis

./.

honorables diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe . Léalo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente, el informe de la Comisión: Señor Doctor. Jorge Zavala Baquerizo. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL. En su Despacho.- .-

Señor Presidente: Mediante oficio número cero ochenta y siete SCN- ochenta y siete de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, la Secretaría del Honorable Congreso Nacional remitió a esta Comisión la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de las sesiones del Congreso realizadas el once, trece y diecisiete de agosto del año pasado, en la cual constan las observaciones planteadas por los señores legisladores, en el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero, ochenta y cinco cero dos.- La Comisión de lo Civil y Penal, en sesiones de dos y tres de febrero del presente año, conoció y estudió el Proyecto en mención y acogiendo las observaciones expuestas por los señores legisladores durante los debates en Congreso Ordinario y los criterios de los miembros de la misma, elaboró el proyecto adjunto, en el cual constan modificaciones que le dan mayor claridad y una mejor estructuración al texto jurídico conservando los principios de fondo de las reformas propuestas.- Ruego a usted se digne disponer se le dé al proyecto mencionado el trámite legal correspondiente; el mismo que guardará armonía con las normas constitucionales.- Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente, los sentimientos de mi alta consideración.- Muy atentamente, Doctor Patricio Romero Barberis.- PRESIDENTE DE LA COMISION DE LO CIVIL Y LO PENAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo uno: "En el artículo veinticuatro, agrégase el literal d) que dirá: "d) Por haber nacido en una unión de hecho reconocida judicialmente".-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo veinticuatro del Código Civil, señor Presidente, dice así : "Se establece la filiación y las correspondientes paternidades y maternidad: a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres.- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y c) Por haber sido declarado judicialmente hijo de determinados padre o madre".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- ¿Qué objeto tendría la reforma, señor Presidente, si siempre, el reconocido judicialmente.... siempre ha sido así el sistema, hay el reconocimiento judicial. ¿Cuál sería el objeto de aumentar, por haber nacido de unión de hecho, además dice, de una unión de hecho, reconocida judicialmente?.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constante el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en estos momentos se encuentran en la Sala catorce honorables diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por no haber quórum , se convoca para mañana a las nueve y media de la mañana.-----

XIII

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Presidente clausura la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos.-----

**Doctor Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL**

**Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL**

**Abogado Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL**

GAV/mcb.

